

## UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA. 2020

## TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA
POMA LAZARO, CECILIA XIOMARA
ORCID: 0000-0001-7203-1517

ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID ID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

#### **EQUIPO DE TRABAJO**

#### **AUTORA**

Poma Lázaro, Cecilia Xiomara

ORCID: 0000-0001-7203-1517

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

#### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

#### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 000-0001-9374-9210

## JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS **Presidente** Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL Miembro Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO Miembro Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

**Asesor** 

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres, por ser los pilares más importantes en mi vida y permitirme llegar a esta etapa de mi vida.

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme la vida, por su apoyo incondicional y permitirme llegar a este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres: Carmen Lázaro y Cesar Poma Porras, por ser los pilares más importantes en mi vida y brindarme su amor, apoyo y confianza durante todos estos años.

#### **RESUMEN**

La indagación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00350-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación y sentencia.

#### **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00350-2016-0-2505-JP-FC-01, of the Santa Judicial District, 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection has been done, from a file selected by convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results reveal that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high limits, respectively.

**Keywords:** quality, foods, motivation and sentence.

## **CONTENIDO**

	Pág.
I. INTRODUCCION	1
2.1. Planteamiento del problema	1
a) Caracterización del problema	2
b) Enunciado del problema	3
2.2. Objetivos de la investigación	4
2.3. Justificación de la investigación	5
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
3.1. Antecedentes	6
3.2. Bases teóricas de la investigación	9
3.2.1.Bases teóricas de tipo procesal	9
3.2.1. La pretensión	9
3.2.1.1. Concepto	9
3.2.1.2. Elementos	9
3.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado	9
3.2.1.4. Los puntos controvertidos	9
3.2.1.4.1. Concepto de punto controvertido	9
3.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	9
3.2.2. El proceso civil único	10
3.2.2.1. Concepto	10
3.2.2.2. Principios aplicables	10
3.2.2.3. La audiencia única	12
3.2.2.3.1. Concepto	12
3.2.2.3.2, Contenido de la audiencia única en el proceso único	12
3.2.2.3.3, Los sujetos del proceso	13
3.2.2.3.3,1, El Juez	13

3.2.2.3.3,2.Las partes	13
3.2.3. La prueba	13
3.2.3.1. Concepto	13
3.2.3.2. El objeto de la prueba	13
3.2.3.3. La carga de la prueba	14
3.2.3.4. El principio de la valoración conjunta	14
3.2.3.5. El principio de adquisición	14
3.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado	14
3.2.4. La sentencia	15
3.2.4.1. Concepto	15
3.2.4.2. La estructura de la sentencia	15
3.2.4.2.1. La parte expositiva	15
3.2.4.2.2. La parte considerativa	15
3.2.4.2.3. La parte resolutiva	15
3.2.4.3. El principio de motivación	16
3.2.4.3.1. Concepto	16
3.2.4.3.2. La motivación fáctica	16
3.2.4.3.3. La motivación jurídica	16
3.2.4.4. El principio de congruencia	16
3.2.4.4.1. Concepto	16
3.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia	16
3.2.4.5. La claridad	17
3.2.4.5.1. Concepto	17
3.2.4.5.2. El derecho a comprender	17
3.2.5. Medios impugnatorios	17
3.2.5.1. Concepto	17
3.2.5.2. Fundamentos	17
3.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único	18

3.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado	19
3.3. Bases teóricas sustantivas	19
3.3.1. El derecho de alimentos	19
3.3.1.1. Concepto	19
3.3.1.2. Características	20
3.3.1.3. Clasificación del derecho de alimentos	20
3.3.2. La obligación alimenticia	20
3.3.2.1. Concepto	20
3.3.2.2. Características	20
3.3.3. La pensión alimenticia	20
3.3.3.1. Concepto	20
3.3.3.2. Características	20
3.3.3. Condiciones para fijar la pensión alimenticia	20
3.4. Marco conceptual	21
III. HIPOTESIS	22
IV. METODOLOGÍA	23
4.1. Tipo y nivel de la investigación	24
4.2. Diseño de la investigación	25
4.3. Unidad de análisis	26
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	27
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	29
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	30
4.7. Matriz de consistencia lógica	31
4.8. Principios éticos	34
V. RESULTADOS	34
5.1. Resultados	34
5.2. Análisis de Resultado	66
VI. CONCLUSIONES	67

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	71
ANEXOS	77
Anexo 1. Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de	
primera y segunda instancia del expediente: N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01	79
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	105
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	109
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	
determinación de la variable	114
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	122

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

## Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Tabla 1. Calidad de la parte expositiva	34
Tabla 2. Calidad de la parte considerativa	37
Tabla 3. Calidad de la parte resolutiva	47
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Tabla 4. Calidad de la parte expositiva	50
Tabla 5. Calidad de la parte considerativa	53
Tabla 6. Calidad de la parte resolutiva	59
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Tabla 7. Calidad de sentencia de 1era instancia	61
Tabla 8. Calidad de sentencia de 2da. Instancia	63

#### I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Debido a estas consideraciones se realizó una investigación exhaustiva acerca de la administración de justicia.

En Colombia, según Cuervo (2017) sostiene lo siguiente: la última encuesta de Gallup en diciembre de 2016 mostró que los colombianos tienen una opinión desfavorable del sistema de justicia del 79 %, un porcentaje de desaprobación similar al de las FARC, y que está por encima de la desconfianza en el Congreso de la República (74 %) y en los partidos políticos (77 %). Por eso no solo se debe asegurar la prestación del servicio de justicia con celeridad, transparencia, seguridad jurídica, eficacia e imparcialidad en las decisiones, sino también la integridad de todos los jueces, magistrados y funcionarios judiciales. A los serios problemas de desprestigio, lentitud y congestión en la justicia tradicional, se añade ahora el de la creación, eficacia, transparencia y coordinación debida con la Jurisdicción Especial para la Paz. En la práctica tendremos dos sistemas de justicia: a). - el Ordinario: se ocupará de todos los asuntos penales, civiles, laborales, contencioso administrativo, de

familia y comerciales. Este sistema sigue teniendo los mismos retos que han venido acumulándose: enfrentar la congestión, mejorar el cumplimiento de los términos procesales y asegurar una mejor prestación del servicio de justicia en condiciones de igualdad. b). - el Sistema Integral: que contendrá varios organismos, tal y como lo prevé el capítulo V del Acuerdo Final: Una Comisión de esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, una Unidad Especial para la búsqueda de personas desaparecidas, la Jurisdicción Especial para la Paz (que incluye la Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Unidad de Investigación y Acusación, y el Tribunal para la Paz) y por ultimo las medidas de reparación integral.

Asimismo, según Charry (2017) la justicia atraviesa por una de sus más profundas crisis. No solo carece de credibilidad ante la sociedad, a causa de males como la politización, la congestión y consecuente demora, y la impunidad. También la aquejan defectos propios del diseño constitucional y la jurisprudencia, la falta de seguridad jurídica, la judicialización de la política y la ausencia de controles a los magistrados de las altas corporaciones. Y no se puede olvidar la sobrepoblación carcelaria y la política cíclica de subir las penas para luego conceder beneficios de excarcelación, como ocurrió recientemente. La justicia ha sido uno de los poderes más olvidados por las agendas políticas, su presupuesto pobre, sus instalaciones inapropiadas, su tecnología ineficiente, su diseño básicamente orgánico y poco funcional. Las soluciones han estado encaminadas a fortalecer los medios alternativos de solución de conflictos, que no es nada distinto a sustraer asuntos del ámbito judicial. El reto es enorme, se requiere una justicia autónoma, independiente y expedita. El juez y los magistrados deben ser valorados por la sociedad, no se trata de proveer cargos burocráticos, como tampoco de proporcionar trampolines a aventureros políticos ni a abogados en busca de éxito económico. Las cortes y consejos deben fusionarse en una sola corporación suprema. El Congreso debe ejercer control político sobre los máximos magistrados y la política debe someterse a las reglas de juego jurídico. La tutela debe volver a su cauce de protección de los derechos fundamentales y los procesos judiciales ordinarios deben tutelar los demás

derechos constitucionales en forma rápida y eficiente. La tecnología debe suministrar soluciones jurídicas inmediatas y la seguridad jurídica debe ser plena.

En el Perú, Huaita (2019) investigo sobre el problema de la administración de justica en Perú; en su investigación arrojo un fuerte impacto de la corrupción como barrera en el acceso a la justicia por parte de las mujeres en torno a delitos vinculados a su integridad sexual y trata de personas, pero no así respecto de la violencia intrafamiliar. Luego de haber revisado los casos anteriormente detallados, podemos afirmar que en nuestro país estamos frente a una cultura de corrupción que encubre delitos de cohecho y tráfico de influencias, entre otros, que tiene un alto impacto en la discriminación estructural de las mujeres, constituyendo una barrera para su acceso a la justicia con efectos altamente vulneratorios para el goce efectivo de sus demás derechos humanos, por lo que su combate es una de las responsabilidades más urgentes que tiene el Estado Peruano.

En el Perú, según Arroyo (2018) en el informe de la INA encontramos lo siguiente sobre el Poder Judicial; "en febrero del 2001 la Comisión Transitoria del Poder Judicial presentó el Informe de su gestión ante la Comisión Permanente del Congreso de la República. En esa ocasión, el Presidente de la Comisión sostuvo que la magnitud de la corrupción negra o permanente en el Poder Judicial es del orden del 30%; que la corrupción gris como modalidad de corrupción eventual es del orden del 50% y que 20% de los magistrados peruanos estarían libres de corrupción. Y se señalaba como una modalidad de corrupción redes compuestas por personal de distintas salas, juzgados y órganos de control, a través de las cuales se tramitan favores, comunicaciones e infidencias, constituyendo canales de corrupción internos.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales (ULADECH Católica, 2013).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01, donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma de mil ciento ochenta y cuatro 50/100 nuevos soles y/o el 60% de su remuneración mensual; pero en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma de setecientos y 00/soles, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: confirma la sentencia de primera instancia.

En alusión a lo mencionado anteriormente, se llevó a formular la siguiente problemática:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Casma.2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020.

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto, permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

El presente trabajo se justifica por qué se debe observar la necesidad de determinar cuál es la función de la administración de justicia, ya que se observa una clara corrupción plasmado en el ámbito internacional, nacional y local en cuanto a las decisiones judiciales, debido a que en ellas se reflejan carencias de motivación, afectando o vulnerando muchas veces sus derechos procesales y constitucionales

#### II. REVISION DE LA LITERATURA

#### 2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Zapata (2017), investigó: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; ya que en la parte expositiva se contrasta con lo establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil. Asimismo, en la sentencia de segunda instancia se obtuvo una calidad de alta, ya que solo se encontraron algunos parámetros en la parte expositiva, considerativa y resolutiva.

Valverde (2017), investigó: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; así mismo no existiendo congruencia con la pretensión del demandado y explicita los puntos controvertidos. Con respecto, a la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, no se evidencia el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso

#### Investigaciones libres

Higa (2015) en Perú, investigo: "Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias"; cuyas conclusiones fueron: 1) La

configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y.; 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces.; 3) En la sección 1.3. se muestra que las normas procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca cómo se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. Esta tarea se deja a la intuición y preparación propia de cada juez, lo cual se ha mostrado en la sección 2.2 es una tarea sumamente compleja que requiere un gran esfuerzo cognitivo y competencias que los jueces no necesariamente poseen.; 4) En el punto 2.4. del capítulo 2 se ha propuesto una metodología de análisis y evaluación de los hechos que le facilite a los jueces la justificación de la cuestión fáctica de un caso. Esta metodología – al ser fácilmente reconocible su estructura argumentativa – permitirá que las partes y los ciudadanos puedan evaluar si la conclusión se deriva de las premisas (justificación interna) y qué tan sólidas son esas premisas (justificación externa).; 6) Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Con relación a la cuestión fáctica, los criterios propuestos si permiten realizar un control sobre la objetividad y racionalidad de la decisión. Incluso, permite saber qué tan probada se encuentran las hipótesis en competencia en un caso y, a partir de ello, establecer qué decisión será tomada por la autoridad en caso de duda e incertidumbre sobre la capacidad explicativa de una hipótesis sobre los hechos probados del caso.

Para Barriga (2014), en Ecuador, investigo: "Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial", cuyas conclusiones fueron: a) uno de los factores para que surja el derecho de alimentos se deriva de los rompimientos o inexistencia de los lazos familiares, por falta de comprensión o problemáticas diversas que se viven dentro del matrimonio o fuera de él; otro factor se ve enfocado en aquellas relaciones superficiales que generan embarazos no programados; b) el Estado como principal obligado a generar una tutela efectiva y cumplimiento a cabalidad del derecho de alimentos, busca garantizar que el mismo no se vea vulnerado bajo ninguna circunstancia, sin embargo en sede administrativa se puede evidenciar que en ciertos puntos este derecho se ve desprotegido y lo que es peor ocasiona que coaccione con otros derechos que se le cotejan, lo cual nos encamina a mencionar que el derecho de alimentos no es una responsabilidad derivada de la familia sino que abarca una obligación concatenada a la actuación estatal y a la solidaridad social.

#### 2.2. BASES TEÓRICAS

#### 2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

#### 2.2.1.1. La pretensión

La pretensión procesal viene a ser la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el accionante aspira a que el juez emita – después de un proceso – una sentencia a su favor en forma efectiva. (Alvarado y Calvinho, 2010).

#### 2.2.1.2. Elementos

Los elementos de la pretensión son tres: los sujetos, el objeto y la causa.

Los sujetos: son el actor (pretendiente) y el demandado.

El objeto: es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

La causa: este elemento es el único que presenta una clara variación, respecto a pretensión y relación (Alvarado y Calvinho, 2010)

#### 2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

La pretensión planteada por la demandada A, fue la fijación de pensión alimenticia, contra el demandado B. (Expediente Nº 00350-2016-0-2505-JP-FC-01)

#### 2.2.1.4. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos, están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza (Carrión, 2000).

#### 2.2.1.4.1. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos a fijar fuero: a) verificar el estado de necesidad de la menor; b) verificar las posibilidades económicas del demandado (Expediente Nº 00350-2016-0-2505-JP-FC-01)

#### 2.2.2. El proceso civil único

#### 2.2.2.1. Concepto

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: "las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes". (Tafur y Ajalcriña, 2010).

#### 2.2.2.2. Principios aplicables

#### 2.2.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Aguila; y, Calderón(s/f); sostiene: Es el derecho de toda persona, el cual le faculta a exigir al Estado que le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión.

#### 2.2.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Es un Principio recogido en el Art. II, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece: La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos que se encuentren expresamente establecidas por el código. (Juristas editores, 2016)

También, es conocido como el principio de Autoridad y convierte al juez en director del proceso. (Aguila; y, Calderón, s/f; p.9)

#### 2.2.2.3. Principio de integración de la norma procesal

Es un Principio que consiste en la posibilidad que tiene el juez de cubrir los vacíos y defectos de la Ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia. (Aguila; y, Calderón, s/f)

#### 2.2.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

La iniciativa de parte suele denominarse también en doctrina "principio de la demanda privada", para significar la necesidad que sea una persona distinta al juez quien solicite una tutela jurídica. Bajo el rubro conducta procesal se han englobado un conjunto de principios destinados a regular la corrección de los intervinientes en el proceso; bueno es recordar que en este tema la legislación procesal se ha movido tocando extremos (Monroy, 2010)

#### 2.2.2.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

El principio de economía procesal es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. De hecho, son muchas instituciones de proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo; es el caso del abandono o la preclusión, para citar dos ejemplos. La parte final del artículo en estudio está referida al principio de celeridad. Este es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo que describimos anteriormente. La celeridad procesal, por otro lado, se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del juez citado en el artículo II (Monroy, 2010)

#### 2.2.2.6. Principio de socialización del proceso

En virtud de este principio, el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, evitando de esta manera que se afecte el normal desarrollo o resultado del mismo. (Aguila; y, Calderón, s/f)

#### 2.2.2.7. Principio de juez y derecho

El juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, pero teniendo en cuenta en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita, es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes del proceso. (Aguila; y, Calderón, s/f)

#### 2.2.2.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. Por ello, quien soportará el costo del proceso en mayor medida será quien se declarado perdedor. (Aguila; y, Calderón, s/f)

#### 2.2.2.9. Principio de vinculación y formalidad

El principio de vinculación enseña que las normas procesales -atendiendo precisamente a su naturaleza de derecho público- usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad. Es decir, son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa (Monroy, 2010)

#### 2.2.2.2.10. Principio de doble instancia

Solé (1998), ha señalado que es un principio consagrado en nuestro sistema jurídico el del doble instancia, entendido éste en el sentido de que todo juicio, salvo los casos exceptuados por la ley, debe poder pasar sucesivamente por el conocimiento de dos tribunales.

#### 2.2.2.3. La audiencia única

#### 2.2.2.3.1. Concepto

Casado (2009) sostiene que son actos procesales mediante los cuales, en los casos previstos por las leyes, el juez escucha a las partes o recibe informaciones o elementos de prueba propuestos por aquéllos o dispuestos de oficio.

#### 2.2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En la audiencia única realizada, se procedió a realizar el saneamiento procesal, declarando la existencia de la relación jurídico procesal, así mismo no se pudo realizar conciliación, se determinó los puntos controvertidos, se admitieron las pruebas, así como los alegatos de las partes (Expediente Nº 00350-2016-0-2505-JP-FC-01)

#### 2.2.2.3.3. Los sujetos del proceso

#### 2.2.2.3.3.1. El Juez

Es el director del proceso; como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso (Jurista Editores, 2017)

#### 2.2.2.3.3.2. Las partes

Son los sujetos del proceso, quienes generalmente son los sujetos de la relación jurídica material o substancial que dio origen al conflicto (Castellón ,2004).

#### 2.2.2.3.3.2.1. Demandante

Casado (2009), la demandante es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para ser valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escritura "demanda"; también es llamado, actor, pretensor o recurrente, que inicia la actividad procesal.

#### 2.2.2.3.3.2.2. Demandado

Casado (2009) sostiene que el demandado es la persona en quien se pide un acosa en juicio.

#### 2.2.3. La prueba

#### 2.2.3.1. Concepto

Hinostroza (2012), la define como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que, en su conjunto, dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso.

#### 2.2.3.2. El objeto de la prueba

Hinostroza (2012), la define como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

#### 2.2.3.3. La carga de la prueba

Según Hinostroza (2012), fija aquello que cada litigante está interesado en demostrar para que sean acogidas sus pretensiones.

#### 2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (Hinostroza, 2012)

#### 2.2.3.5. El principio de adquisición

El principio de adquisición de la prueba resulta improcedente el desistimiento del medio probatorio agregado al proceso, por lo que surte efectos debiendo ser valorado por el Juez (Hinostroza, 2012)

#### 2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado

#### 2.2.3.6.1. Documentos

#### 2.2.3.6.1.1. Concepto

Taramona (1997), sostiene que es todo aquello en que consta por escrito una expresión del pensamiento o la relación de los hechos jurídicos. La propia concepción del documento también ha sufrido su evolución que va de la concepción estructural, que considera que documento era única entre lo escrito, a la concepción funcional, la cual estima como documento todo aquello que tenga como función, representar una idea a un hecho.

#### 2.2.3.6.1.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial examinado, se detectó los siguientes documentos: partida de nacimiento perteneciente a la menor quien solicitó la pensión alimenticia, constancia de estudios de la menor, boletas de ventas del médico oftalmólogo, copia de dni del demandado, declaración jurada de ingresos (N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01).

#### 2.2.4. La sentencia

#### 2.2.4.1. Concepto

Campana (2003), refiere que es la decisión final que emite un Magistrado sobre un proceso judicial iniciado, resolviendo los derechos de cada litigante.

Guzmán (1996) establece que, tratándose de sentencia deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa.

#### 2.2.4.2. La estructura de la sentencia

#### a) La parte expositiva

Es aquella en la cual el Magistrado narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia". (Poder Judicial, 2000)

#### b) La parte considerativa

Es aquella en la cual el Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico –jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. (Poder Judicial, 2000)

#### c) La parte resolutiva

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad, en esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio (Cárdenas, 2008).

#### 2.2.4.3. El principio de motivación

#### 2.2.4.3.1. Concepto

Según Zerpa (1999), la motivación constituye un ejercicio de persuasión dirigido a convencer sobre la juridicidad de la decisión contenida en la sentencia y que está formada por los argumentos de hecho y de derecho que sirven de sostén a la parte dispositiva de la sentencia.

#### 2.2.4.3.2. La motivación fáctica

Ibáñez (s.f), señala que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio.

#### 2.2.4.3.3. La motivación jurídica

Según Alexy (2007), es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas "en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas

#### 2.2.4.4. El principio de congruencia

#### 2.2.4.4.1. Concepto

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006)

#### 2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006)

#### 2.2.4.5. La claridad

#### 2.2.4.5.1. Concepto

La claridad de las sentencias representa, sin lugar a dudas, una condición adicional

de accesibilidad. Es decir, no basta con que los fallos emanados de una autoridad jurisdiccional estén disponibles sino que, además, deben ser comprensibles (Calvo, 1996)

#### 2.2.4.5.2. El derecho a comprender

Según Figueroa (2012), la Academia de la Magistratura a través de los cursos de Redacción Jurídica impartida en los cursos del Programa de Formación de Aspirantes, se ha asociado al modelo "diagramado", o de composición amigable, el cual expresa un párrafo por idea y una idea por párrafo. A su vez, toma en cuenta elementos básicos de la teoría de la comunicación como la existencia de un emisor, un receptor, un mensaje, un canal y un código, para en suma destacar que existen fundamentos básicos a efectos de hacer más efectiva la comunicación.

#### 2.2.5. Medios impugnatorios

#### 2.2.5.1. Concepto

La impugnación supone, "de manera general, cuestionar un determinado acto denunciando un error, a fin que ésta sea corregida. (...) El esquema de toda impugnación procesal será el siguiente: i. la existencia de un error, ii. la denuncia del error, y iii. la corrección del error." (Apolín, 2010)

#### 2.2.5.2. Fundamentos

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable. (Aguila, 2010)

#### 2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

#### A. Recurso de Apelación

Los juristas Valderrama, Navarrete, Díaz, Cáceres y Tovalino (2016) sostienen que:

Es un recurso impugnatorio a través del cual el órgano jurisdiccional o administrativo superior examine, a solicitud de parte (y en determinados casos a solicitud de tercero legitimado), la resolución que les produzca

agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. A nivel procesal, el recurso de apelación se interpone contra las sentencias y autos y otras resoluciones que se establezcan expresamente, siempre que las mismas hayan sido emitidas por el órgano jurisdiccional de instancia inferior. (p. 30).

#### B. Recurso de reposición

Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. (Aguila, y; Calderón, s/f).

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio (Montenegro, 2016)

#### C. Recurso de casación

La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso (Montenegro, 2016)

#### D. Recurso de queja

San Martin Castro, citado por la Academia de la Magistratura (2007) señala que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no al derecho

#### 2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso único, por ende la sentencia fue emitida por el Juzgado Mixto de Casma (Expediente Nº 00350-2016-0-2505-JP-FC-01)

#### 2.2.2. Bases teóricas sustantivas

#### 2.2.2.1 El derecho de alimentos

Olguín, 2011 sostiene que el derecho a los alimentos es inherente a la persona y es, por lo tanto, un derecho imprescriptible. Esto significa que quien tiene derecho a estos, no los perderá aunque pase el tiempo sin haberlos reclamado, pues "el fundamento de la imprescriptibilidad del derecho a los alimentos radica en que se trata de un derecho que nace y se renueva en forma permanente, ya que diariamente se modifican las necesidades del alimentado.

#### 2.2.2.2. Características

Según Aguilar (2010), tiene las siguientes características: a) Personal, ya que es vital para ella, nace con la persona y se extingue con ella; b) Intransferible; ya que este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa; c) Irrenunciable; ya que ninguna persona puede renunciar a este derecho

#### 2.2.2.3. Clasificación del derecho de alimentos

Para Aguilar (2010), se clasifica según su origen, y esto a su vez en voluntarios; legales; por su amplitud; necesarios; congruos; por su forma; provisionales y definitivos.

#### 2.2.2.4. La obligación alimenticia

Ojeda (s/f), sostiene que por obligación alimenticia se entiende a aquella según la cual ciertas personas deben satisfacer las necesidades de otra, que se encuentra en imposibilidad de satisfacerlas por sí misma.

#### 2.2.2.5. Características

Según Canales (2013), tiene las siguientes características: a) personalísimo; b) variable; c) reciproca; d) intrasmisible; e) irrenunciable.

#### 2.2.2.6. La pensión alimenticia

Según Peralta (1993) es la pensión alimentaria es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas.

#### 2.2.2.6.1. Características

Según Fernández (1947) las características, revisten una gran importancia, pues revela la imposibilidad de renuncia, compensación, ni transacción del derecho a percibir alimentos, como inherente a la vida, que no puede comprometerse para el futuro, deja, sin embargo, en libertad de ser objeto de transmisión y compensación el derecho al pago de pensiones alimenticias atrasadas, que ya significan un crédito de tipo normal, en el que no se compromete el futuro de la existencia.

#### 2.2.2.7. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

Para fijar la pensión alimenticia, se tienen que tener las condiciones del alimentista y las condiciones del alimentante (Jurista Editores, 2017)

#### 2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permiten juzgar su valor (Diccionario Real Academia Española, 2017).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2017).

Doctrina. Conjunto de las sentencias de los tribunales (Diccionario Real Academia Española, 2017)

Expediente. Es un conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativo (Poder Judicial, 2017).

Jurisprudencia. Conjunto de las sentencias emanadas de los tribunales y la doctrina que contienen; criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes (casado, 2009).

Normatividad. Conjunto de normas relativas a una determinada materia, cuestión probatoria (casado, 2009).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Diccionario Real Academia Española, 2017)

Variable. Magnitud cuyos valores están determinados por las leyes de probabilidad (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

#### III. HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis General:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Casma, son de rango muy alta, respectivamente.

#### 3.2. Hipótesis específicas:

De la sentencia de primera instancia

- 1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- **2.** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- **3.** La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la sentencia de segunda instancia

- 1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- 2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- **3.** La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### IV. METODOLOGÍA

- 4.1. Tipo y nivel de la investigación
- 4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

# 4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

## 4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

# 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

## 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

### 4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

# 4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

# 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

# TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
	¿Cuál es la calidad de las	Determinar la calidad de las	De acuerdo a los parámetros
	sentencias de primera y segunda	sentencias de primera y	normativos, doctrinarios y
	instancia sobre fijación de	segunda instancia sobre	jurisprudenciales, establecidos en el
	pensión alimenticia, según los	fijación de pensión	presente estudio, la calidad de las
	parámetros normativos,	alimenticia, según los	sentencias de primera y segunda
	doctrinarios y jurisprudenciales	parámetros normativos,	instancia sobre fijación de pensión
	pertinentes, en el expediente N°	doctrinarios y	alimenticia, en el expediente N° 00350-
	00350-2016-0-2505-JP-FC-01;	jurisprudenciales pertinentes,	2016-0-2505-JP-FC-01; del Distrito
1	Distrito Judicial del Santa -	en el expediente N° 00350-	Judicial del Santa - Chimbote, son de
GENERAL	Chimbote. 2020?	2016-0-2505-JP-FC-01;	rango muy alta, respectivamente.
E		Distrito Judicial del Santa -	
E		Chimbote. 2020	
_			
E	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
SP			
E O	De la primera sentencia	De la primera sentencia	De la primera sentencia
C	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte expositiva de la
H H	*		
I ]	expositiva de la sentencia de	parte expositiva de la	sentencia de primera instancia, con
၁	primera instancia, con énfasis	sentencia de primera	énfasis en la introducción y la postura

en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
De la segunda sentencia	De la segunda sentencia	De la segunda sentencia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

# 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

# V. RESULTADOS

Tabla 1 Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia; sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en el expediente  $N^{\circ}$  00350-2016-0-2505-jp-fc-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020

de la Sentencia de Instancia			_			de la			Senteno	ı parte cia de p	_	
Parte Expositiva de primera In	Evidencia Empirica	Parametros	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Parte E			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[910]
	SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA.  JUZGADO DE PAZ LETRADO  EXPEDIENTE: 00350-2016-0-2506-JP-FC-01	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si										
Introducción	MATERIA : ALIMENTOS  JUEZ : W	cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se					X					
Intr	ESPECIALISTA : Z DEMANDADO : B	individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple  4. Evidencia aspectos del proceso: el										
	DEMANDANTE : A SENTENCIA	contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,										10

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO	advierte constatación, aseguramiento de las					
	formalidades del proceso, que ha llegado el					
Casma, ocho de setiembre de dos mil dieciséis	momento de sentenciar. Si cumple					
MATERIA DE LA DEMANDA: Es materia	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje					
de pronunciamiento por parte de este órgano	no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco					
jurisdiccional, el proceso de alimentos	de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					
interpuesto por Doña A interpone demanda de	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o					
alimentos a favor de su menor hija C, la	perder de vista que su objetivo es, que el receptor					
misma que la dirige contra don B, solicitando	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
se ordene al demandado acuda con una						
pensión alimenticia mensual a favor de su						
menor hija con la suma de ochocientos soles.						
DA DEEL EXTROCOVERY						
PARTE EXPOSITIVA:						
Hecho que sustentan la demanda:						
Señala que de la relación convivencial con el						
demandado procrearon a la menor C. La menor						
alimentista se encuentra cursando estudios de						
nivel inicial en la Institución Educativa Particular						
María Reyna, significando un gasto considerable						
durante el mes, asimismo, al haberse abocado al						
cuidado de su hija no cuenta con un trabajo fijo,						
intentando cubrir los gastos de manera muy						
limitada. Desde su separación con el demandado,						
él viene cumpliendo de manera esporádica su						
obligación de asistir económicamente a su menor						
hija a pesar de los constantes requerimientos que						
de manera verbal le viene haciendo, contando con la ayuda económica de sus padres, quienes le						
apoyan con los gastos de educación, vestido y						
alimentos, además, le apoyan con los gastos que						
está generando la miopía que se le ha detectado a						
su niña. El demandado se encuentra en						
condiciones de acudir con una pensión de						
alimentos mensuales, pues labora de manera						
independiente, siendo su hija su única carga						
familiar, entre otros fundamentos que expone.						
initial, ontre on or randamentos que expone.						
Admisión y traslado de la demanda						
raminion y crasiado de la demanda						
Mediante resolución uno, inserta a folios 11, se						
resuelve admitir a trámite la demanda,						
resuctive admitti a transite la demanda,			1	I	1	l

confiriéndose traslado al demandado, quien conforme al asiento de notificación de folios 41, fue notificado en el domicilio real, proporcionado por la actora, sito en Av. El Sol Mz. D Lote 20 Urb. San Carlos - San Juan de Lurigancho Lima, el 21 de agosto del 2015.						
Con escrito de fecha treinta y uno de agosto del 2015, el demandado contesta la demanda, siendo que con resolución tres, se tiene por contestada en los términos que expone.						
Otras actuaciones procesales:						
A folios 48 a 51, obra el acta de audiencia única, la misma que se llevo a cabo con la concurrencia de ambas partes, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. Las partes formulan alegatos, siendo el estado del proceso el de sentenciar.						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020

Nota. Tabla 1, la puntuación máxima 10

Nota. Tabla 1, El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, que fue de rango: Muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad del contenido.

Tabla 2 Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia; sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en el expediente  $N^{\circ}$  00350-2016-0-2505-jp-fc-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020

erativa de le primera cia				Calid notiva chos		de l		consi	derati	va de l	a parte a sente stancia	encia
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	₽ Baja	o Mediana	∞ Alta	0 Muy alta	efeq MnM paja	Baja [5 - 8]	Mediana - 6	13-	Muy alta
<u>a</u> <u>e</u>			2	4	В	8	10	[1 - 4]	[5 - 6]	[9 - 12]	[13- 16]	20]
	II. PARTE CONSIDERATIVA:	1. Las razones evidencian la										
	Petitorio	selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible,										
	1. Del análisis de la demanda se tiene que doña A, solicita que el demandado B, padre	expuestos en forma										
	de su menor hija C, le acuda con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/.	coherente, sin										
10s	800.0	contradicciones,										
Motivación de los hechos	Finalidad del proceso	congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los										
de de	2.La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una	hechos relevantes que										
ión	incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del	sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b>										
ivac	Título Preliminar del Código Procesal Civil , dentro de un debido proceso como	2. Las razones evidencian la										
Toti	garantía constitucional. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del	fiabilidad de las pruebas.										
	Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La	(Se realiza el análisis										1
	observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Asimismo, es	individual de la fiabilidad y										1
	preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es	validez de los medios probatorios si la prueba										
	concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de	practicada se puede										
	pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad	considerar fuente de										
	contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como	conocimiento de los hechos,										
	es el caso del Poder Judicial.	se ha verificado los requisitos requeridos para					X					20
	Sistema de valoración probatoria	su validez). Si cumple.  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración										

3. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.1

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar las necesidades básicas de la menor; b) Verificar las posibilidades económicas del demandando.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

### Naturaleza jurídica de los alimentos

4. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>2</sup>; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En nuestra legislación el concepto de alimentos y su comprensión se encuentran consignadas en los articulados del Código Civil3 y el Código del Niño y del adolescente<sup>4</sup>, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: "Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y

conjunta. (El contenido
evidencia completitud en la
valoración, y no valoración
unilateral de la pruebas, el
órgano jurisdiccional
examina todos los posibles
resultados probatorios,
interpreta la prueba, para
saber su significado). Si
cumple/

- 4. aplic sana de cual conv valo para heck
- 5. cont exce tecni leng viejo retó. anul surece expr cum
- 1. I evid norn selec los l

terre ter prince ers, er	1					
ano jurisdiccional						
mina todos los posibles						
ultados probatorios,						
erpreta la prueba, para						
er su significado). <b>Si</b>						
nple/						
Las razones evidencia						
icación de las reglas de la						
a crítica y las máximas						
la experiencia. (Con lo						
ıl el juez forma						
vicción respecto del						
or del medio probatorio						
ra dar a conocer de un						
cho concreto). <b>Si cumple</b>						
Evidencia claridad (El						
tenido del lenguaje no						20
ede ni abusa del uso de						
nicismos, tampoco de						
guas extranjeras, ni						
ios tópicos, argumentos						
óricos. Se asegura de no						
ılar, o perder de vista que						
objetivo es, que el						
eptor decodifique las						
presiones ofrecidas). <b>Si</b>						
nple.						
Las razones se orientan a						
denciar que la(s)						
ma(s) aplicada ha sido						
eccionada de acuerdo a						
hechos y pretensiones (El						

ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Art. 472° del Código Civil.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto".

### Obligados a prestar alimentos

5. Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 2.- Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

#### Presupuestos para la prestación de alimentos

**6.** Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y c) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

A continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

#### Vínculo familiar

7. Conforme a las normas procesales se tiene que: "La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad". En el caso de autos tenemos que lademandante A, ostenta la calidad de madre de su hija C, conforme se advierte del acta de nacimiento que obra a folios 02, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar6.

contenido señala la(s)
norma(s) indica que es
válida, refiriéndose a su
vigencia, y su legitimidad)
(Vigencia en cuánto validez
formal y legitimidad, en
cuanto no contraviene a
ninguna otra norma del
sistema, más al contrario
que es coherente). Si
cumple

# cumple

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si

<sup>5</sup>Art. 561° del Código Procesal Civil.

X

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

8. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hijo, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de la menor, donde el demandado reconoce a la menor C, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.

#### Estado de necesidad de la alimentista

9. A folios 02, obra el acta de nacimiento de la menor C, de 7 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

10. A folios 03, obra la constancia de estudios de la menor C, emitida por la Institución Educativa María Reyna, del que se lee. " (..) la niña C se encuentra matriculada en 5 años de nivel inicial en nuestra Institución Educativa". A folios 07, obra tres recibos de la citada institución, del mes de marzo del 2015 por concepto de libres 5 años, copias 5 años y agenda libreta, y a folios 06, obra la boleta de venta de la citada institución por concepto de enseñanza, de nueve meses correspondiente al año 2015, en la suma de mil trescientos cincuenta soles.

11. Con las citadas documentales se demuestra que la menor viene cursando estudios

### cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

de nivel inicial en una institución educativa particular, pagando una mensualidad por
concepto de enseñanza, de 150 soles, educación que forma parte del concepto de
alimentos.
12. A folios 4 y 05 obran documentales de medida de vista de la menor, de fecha 14 de
julio del 2015, suscrita por el Oftalmólogo Guillermo Gismondi. De folios 62 a 85,
obran ordenes médicas, resultados de laboratorio clínico, exámen de médico radiólogo,
receta médica, informe ecográfico.
13. Con dichas documentales se demuestra que la menor viene asistiendo al
Oftalmólogo con la finalidad de que le midan la vista, pero dichos medios probatorios
no demuestran que la menor padezca de miopía como señala la actora en su demanda;
asimismo, con las demás documentales se demuestran que a la menor le realizaron
exámenes clínicos de orina, sangre. A folios 78, obra un informe ecográfico de la
menor C, de fecha 02 de enero del 2014, de cuya conclusión se lee: "Signos
Hidronefrenosis renal izquierda leve en relación infección de tracto urinario que
sería conveniente evaluar con estudios complementarios. Ecografía de riñón derecho y
vejiga de caracteres normales". Al respecto, la hidrofrenosis se define como "Una
dilatación del sistema colector renal debida a dificultad para la eliminación de
la orina, causada por la existencia de un obstáculo en algún punto del sistema
urinario, que puede ser de tipo mecánico o funcional. renal". Complicaciones: "La
hidronefrosis puede ocasionar daño permanente en el riñón y originar insuficiencia
renal. Otra complicación importante es la aparición de infecciones urinarias repetidas
y pielonefritis que agravan más la situación" <sup>7</sup> . Con dicha documental se demuestra
que la menor padece de una dolencia al riñón que le puede ocasionar infecciones
urinarias, motivo por el cual son los diversos exámenes que se le han venido
practicando a la menor, conforme se advierte de las documentales de folios 62, 67, 68,
69, 70, 75 a 80, 82 a 85.
07, 10, 13 a 00, 02 a 03.
14. Siendo ello así, se demuestra que el estado de necesidad de la menor en cuanto a su
salud, es mayor frente a un niño de su edad con enfermedades comunes, dado a la
dolencia que padece en los riñones, pues tiene que estar siendo evaluada por un médico
especialista, situación que conlleva a que los gastos de manutención de la menor sean
mayores, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.

<del></del> -
sonales, capacidad económica y carga familiar del
nstancias personales y capacidad económica que puede
r alimentos, tenemos que la demandante ha señalado que
r independiente.
copias de consulta RUC N° 20548568812 - Granirumi a
n el cargo de Gerente General, pero dichas documentales
ión de que el demandado tenga actividades empresariales
a, menos que demuestren a cuánto ascienden sus ingresos
, menos que demacon a cuanto asoronas nos migrosos
olios 58 a 61, consistentes en fotos bajadas del Facebook,
llas aparece el demandado fotografiado, también aparece
ñante, pero ello no demuestra la calidad de vida ostentosa
su escrito de folios 86 a 88.
demanda, el demandado indica que si la demandante no
los gastos de su hija, porque estudia en un Colegio
o lo ha manifestado la demandante, el demandado, y la
enido asistiendo de manera esporádica con los alimentos
a demandante al momento de brindar su declaración de
ra técnica pero no trabaja, por lo tanto, si la niña viene
entro Particular cuya pagos por concepto de enseñanza se
es de presumirse que los realiza con el apoyo económico
puesto en su demanda, y con los 250 soles que aporta el
ue la demandante es enfermera y como tal percibe un
es; al respecto, la profesión de la demandante se encuentra
a expuesto en el considerando precedente, pero el
o con medio probatorio alguno que la actora perciba la
o K, han indicado que éste viene asistiendo con la suma
a favor de la menor, y la actora expresado en su demanda
e con los alimentos de manera esporádica. Sobre el

particular, es de tenerse en cuenta, que si bien es cierto, ha quedado demostrado que el demandado acuda de manera esporádica con los alimentos a su menor hija, empero, la demandante al haber peticionado alimentos para su menor hija, deberá de fijarse en un monto determinado, cantidad que deberá de cumplir el demandado, de manera mensual y adelantada, de conformidad a lo previsto 566 del Código Procesal Civil.

- 21. El demandado indica que es trabajador independiente sin trabajo estable, pues trabaja de manera independiente como ayudante de construcción de muebles de melamine, sus ingresos son inciertos y esporádicos, percibiendo la suma de setecientos soles al mes, adjuntando para tal efecto su declaración jurada, que obra a folios 15, pero dicha documental se toma con reserva por no ser imperativo la investigación de sus ingresos económicos.
- 22. También señala el demandado que tanto los abuelos maternos como paternos los apoyan tanto a él como la demandante en la manutención de su menor hija. Al respecto, debe tenerse en cuenta que tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponde a ambos padres cumplir con sus deberes, y al Estado a través de sus órganos Jurisdiccionales velar por el respeto de los derechos de los niños, de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválido los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida y la salud de otros. Las dificultades físicas y económicas que afecten a los padres son posibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable; por lo tanto, tanto la demandante y demandado están obligados a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hija por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención de la hija sólo a uno de los progenitores.

### Regulación de la pensión de alimentos

23. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los

o los alimentos para la menor C, quien
e necesidad es una presunción de orden
uesto, se ha llegado a determinar que el
r frente a una niña de su edad con
ue padece en sus riñones, lo que implica
to padece on sus finones, to que implica
la persona a quien se le reclama el
é en condiciones de suministrarlos, cuya
sibilidades económicas y sin llegar al
la demandante indica que el demandado
ostentosa, pero no ha llegado demostrar
to declaración jurada de ingresos donde
s por labores de ayudante de carpintería
ción se toma con reserva por no ser
n perjuicio, de lo expuesto, debe tenerse
na con 27 años de edad ( ver documento
rsona en aparente buen estado de salud
rabajos que le generen mayores ingresos
su menor hija con una pensión, dado a
cuales son los gastos reales que genera
eterminar si el obligado alimentario se
ión alimenticia solicitada, es establecer
as que se encuentra este sometido
a sub materia.
a casa de sus padres y aporta para sus
odría pagar una vivienda, por otro lado,
vive con ella, le ayuda con los gastos de
respecto, el artículo 648 segundo párrafo
ablece que para garantizar el pago de
hasta el 60% del total de ingresos con la
e implica que los gastos personales que

alude el demandado (comida, vivienda, entre otros) se encontrarían dentro del 40% de						
los ingresos que percibe, y el 60% estaría destinado para el pago de obligaciones						
alimentarias entre sus acreedores alimentarios.						
28. En autos ha quedado demostrado que el demandado no cuenta con carga familiar						
adicional, al de la menor alimentista C.						
adicional, ai de la menor annientista C.						
29. Debe tenerse presente que la obligación de los alimentos corresponde a ambos						
padres, de manera que para merituar la pensión que se solicita, se ha de tener en cuenta						
la capacidad económica y las obligaciones del demandado, también la capacidad						
económica de la madre de la alimentista, la misma que es una persona joven (31 años						
de edad, ver DNI, folio 01) en aparente buen estado de salud, siendo su obligación						
velar por la alimentación de su hija, por lo que es de suponerse que es ella quien de						
manera permanente brinda atención y cuidado de la menor, cubriendo sus necesidades						
vitales y corriendo con los gastos que ocasiona circunstancias imprevistas que siempre						
se presentan (enfermedades, medicinas, accidentes, etc) cumpliendo de esta forma con						
sus obligaciones de madre en forma directa.						
<b>30.</b> De lo expuesto precedentemente se advierte que se ha llegado a determinar las						
necesidades alimentarias de la menor, asimismo, ha quedado demostrado que el						
emplazado no tiene acreedores alimentarios a quienes esté obligado a acudir con una						
pensión alimenticia; en cuanto a su capacidad económica no se ha llegado a acreditar						
fehacientemente a cuanto asciende, de este modo la pensión alimenticia debe fijarse						
con la prudencia y proporcionalidad que establece el artículo 481 del Código Civil,						
teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del						
demandado y tomando en consideración las necesidades de la menor alimentista.						
31. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el						
obligado, mas el abono de intereses legales; asimismo, la Ley N° 28970 ha dispuesto la						
Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de						
incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias						
establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con					1	
calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las					1	
personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.					1	
					1	
					1	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020

Nota 2. Tabla 2, la puntuación máxima 20

Nota 2. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tabla 3

Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia; sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en el expediente N° 00350-2016-0-2505-jp-fc-01;

Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020

dutiva de la de primera	Evidencia empírica	Parámetros	con	lad deci	ción ipio ncia ción	del de , y la de la	ì	resoli sente	ıtiva	le prir		
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia			1 Muy baja	2 Baja	യ Mediana	Alta	o Muy alta	mais paja [1 - 2]	efeg [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	et [7- 8]	-6] Muy alta
	PARTE RESOLUTIVA:  Por los fundamentos expuestos, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:	El pronunciamiento evidencia resolución nada más que delas Pretensiones ejercitadas. (No se										10)
Aplicación del Principio de Congruencia		extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse m ás allá de lo Solicitado). Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y Considerativa respectivamente. Si Cumple.  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del					X					

uso de tecnicismos, to	impoco de	1	1	1	i	1	1 1
lenguas extranjeras,	.*						
tópicos, argumentos	etóricos. Se						
asegura de no anular							
vista que su objetivo	-						

RESUELVE: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don B, acuda a su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 700.00 soles, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (22 de agosto del 2015) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de doña A, en representación de su menor hija C. Sin costas por encontrarse exonerada al pago y con costos. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. CURSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, a favor de la demandante, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado. Notifíquese	mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido		2	K			10
---	---	--	---	---	--	--	----

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020

Nota 3. Tabla 3, la puntuación máxima = 10

Nota 3. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más

que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca).

Tabla 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00350-2016-0-2505-jp-fc-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020

a de la egunda a	Evidencia Empírica	Parámetros		trodu	ıccióı	de la n, y de as par			dad de l la sente in	_	e segu	
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empirica	1 at ametros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	T Muy baja	Baja	n Mediana	Alta	Muy Alta
H •2			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE  Casma, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete  IASUNTO:  Es materia de grado, la sentencia signada con resolución número ocho de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis, obrante a fojas ciento tres a ciento trece, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS solicitada por A contra B.  IIANTECEDENTES:  Por escrito de fojas diecinueve y siguientes, doña A interpone demanda contra B, sobre alimentos, por ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, peticionando se le asigne una pensión alimenticia mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles a favor de su menor hija C.  Que, tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza, se dictó sentencia, declarando	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del					X					

fundada en parte la demanda, la misma que es materia de la recurrida.  III FINDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION DEL DEMANDADO.  Que, del recurso impugnantorio obrante a fojas ciento oquince a ciento victimino, se tener que el demandado impugna la sentencia a efectos de que sen efectos de manda de la presidenta de alimentos se fija centadinente con los crientisos de nacidades de alimentas y las dimentos se fija centadinente con los crientisos de nacidades de alimentas y las dimentos de mai la juda en ano no la tenido en cuenta que sus ingressos no alcanzan ni le permiten cubrir trabajando en una labor que aprendió en la práctica como ayudante de carpintería es melanian, percibiendo \$5.800.00 mevos soles mensuales. 2) Que nunca se ha fa madre de su hija, siendo que con esea aporte su hija vive bien y tranquila desde antes del proceso y dumante el mismo, pese a parte el ad parte de los procesos y dumante el mismo, pese a parte el del proceso y dumante el mismo, pese a parte es del proceso y dumante el mismo, pese a parte es centeram pleramente esceparios. No Que estama los pastos de manutención de su hija en rescientos muevos soles, quien no tene ninguna enfermedad y la la demandante quere que estudie en un colegio ponticular. deberá cubrir dichos guestos, pose para us articires de estudien en un colegio ponticular. deberá cubrir dichos guestos, pose para us articires de estudien en un colegio ponticular. deberá cubrir dichos guestos, pose para us articires de estudien en un colegio ponticular. deberá cubrir dichos guestos, pose para su articire de de parte de los pecca de los questos, pose para su articire de de parte de los pecca del parte de los								
posibilidades del obligado, no habiendo analizado ni considerado correctamente este ultimo criterio, pues el suscrito vive en un distrito populoso como San Juan de Lurigancho y su hija y su mama en Casma, lo que ya dice mucho de nuestras posibilidades y realidad de vida, siendo que en relación a sus possibilidades conómicas la judicatura no ha tenido en cuenta que sus ingresos no alcanzan ni le permitire cubri los alimentos de su hija en el monto fijado, no teniendo mingin estudio superior trabajando en una labor que aprendió en la práctica como ayudante de carpitería en melanina, percibiendo S/. 800.00 nuevos soles mensuales. 2) Que nunca se ha desatendido de los alimentos de mi hija, prueba de ello es que está cumpliendo con pagar todos los meses la suma de S/. 250.00 soles, depositando a la cuenta bancaria de la madre de su hija, siendo que con ese aporte su hija vive bien y tranquila desde antes del proceso y durante el mismo, pues aparte del aporte de los progenitores, como sucede en toda familia, los abuelos y tíos colaboran obsequiando ropa, calzado, en los cumpleaños, la navidad y otras fechas, de modo que la salud, educación y alimentos en general de su hija se encuentran plenamente asegurados. 3) Que estima los gastos de manutención de su hija en trescientos nuevos soles, quien no tiene ninguma enfermedad y si la demandante quiere que estudie en un colegio particular, deberá cubrir dichos gastos, pues para su criterio debe estudiar en un colegio particular, deberá cubrir dichos gastos, pues para su criterio debe estudiar en un colegio particular, deberá cubrir dichos gastos, pues para su criterio debe estudiar en un colegio particular, deberá cubrir dichos gastos, pues para su criterio debe estudiar en un colegio particular, deberá cubrir dichos gastos, pues para su criterio debe estudiar en un colegio particular, deberá cubrir dichos que tento debe estudiar en un colegio particular, deberá cubrir dichos que tento debe estudiar en un colegio particular, deberá cubrir dichos que tento de la consulta de		III FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION DEL DEMANDADO:  Que, del recurso impugnatorio obrante a fojas ciento quince a ciento veintiuno, se tiene que el demandado impugna la sentencia a efectos de que sea revocada, y reformándola se fije una pensión de S/.250.00 soles, en base a los siguientes fundamentos: 1) En el sexto considerando de la sentencia apelada la judicatura reconoce que la pensión de	sentenciar: Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones					10
	Postura de las partes	posibilidades del obligado, no habiendo analizado ni considerado correctamente este ultimo criterio, pues el suscrito vive en un distrito populoso como San Juan de Lurigancho y su hija y su mama en Casma, lo que ya dice mucho de nuestras posibilidades y realidad de vida, siendo que en relación a sus posibilidades económicas, la judicatura no ha tenido en cuenta que sus ingresos no alcanzan ni le permiten cubrir los alimentos de su hija en el monto fijado, no teniendo ningún estudio superior, trabajando en una labor que aprendió en la práctica como ayudante de carpintería en melanina, percibiendo S/. 800.00 nuevos soles mensuales. 2) Que nunca se ha desatendido de los alimentos de mi hija, prueba de ello es que está cumpliendo con pagar todos los meses la suma de S/. 250.00 soles, depositando a la cuenta bancaria de la madre de su hija, siendo que con ese aporte su hija vive bien y tranquila desde antes del proceso y durante el mismo, pues aparte del aporte de los progenitores, como sucede en toda familia, los abuelos y tíos colaboran obsequiando ropa, calzado, en los cumpleaños, la navidad y otras fechas, de modo que la salud, educación y alimentos en general de su hija se encuentran plenamente asegurados. 3) Que estima los gastos de manutención de su hija en trescientos nuevos soles, quien no tiene ninguna enfermedad y si la demandante quiere que estudia en un colegio particular, deberá cubrir dichos gastos, pues para su criterio debe estudiar en un colegio nacional y con su aporte de S/. 250.00 nuevos soles, perfectamente alcanza para cubrir sus alimentos, considerando además que la demandante es profesional, debiendo solventar en mayor medida los	impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones		X			

 $Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N^{\circ}\,00219\text{-}2015\text{-}0\text{-}2505\text{-}JP\text{-}FC\text{-}01; Distrito Judicial del Santa - Casma.}\,2020$ 

Nota 4. Tabla 4, la puntuación máxima = 10

Nota 4. Tabla 4, El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00350-2016-0-2505-jp-fc-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020

Tabla 5

erativa de le segunda cia	Evidencia empírica	Parámetros	m	Caliotiva chos	ación	de l	os	c	onsid ntenc	erativ	a part a de la segunc ia	a
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	efeg 4	9 Mediana	& Alta	0 Muy alta	[1 - 4]	Baja [8 - 8]	- 6]  - 6]  - 12]	[13- [16]	17- 20]
Motivación de los hechos	IV FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:  Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior.  1 Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; por consiguiente, atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.  Competencia del Juez superior.  2 Que la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si					X					

### El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.

3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del Título Preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma "que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos".8

#### Criterios para fijar alimentos.

4.-"La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra, siendo tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria"; presupuestos que son contemplados por el artículo 481° del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

### Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.

**5.-**Conforme lo dispone el artículo 474º del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y **descendientes** y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes; y en estos supuestos

de las reglas de la sana crítica y las
máximas de la experiencia. (Con lo
cual el juez forma convicción
respecto del valor del medio
probatorio para dar a conocer de
un hecho concreto).Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

20

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

 $\mathbf{X}$ 

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las

<sup>8</sup> Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andrés Gil Domínguez, María Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar-Buenos Aires 2006-pág.45.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Aguilar Llanos Benjamín Julio −Modificaciones al Proceso de Alimentos-Actualidad Juridica N° 181-pag.25

existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

#### Estado de necesidad del alimentista.

**6.-** "El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo" 10.

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí misma es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditarlas; apreciándose que en el presente caso, la alimentista C, tiene en la actualidad siete años de edad, quien cuenta con necesidades propias de su corta edad, que deben ser solventadas por los padres, y que no requieren mayor probanza pues a través de un razonamiento lógico jurídico se puede determinar que no le es posible solventar sus necesidades por sí misma y dependen de los padres para garantizar sus supervivencia, aunado a ello tenemos que a folios 4 y 5 obran documentales de medida de vista de la menor de fecha 14 de julio del 2015, suscrita por el Oftalmólogo Guillermo Gismondi, asimismo a folios 62 a 85, obran ordenes medicas, resultados de laboratorio clínico, examen médico radiólogo, receta médica, informe ecográfico, con lo cual si bien no se establece que la menor sufra de alguna enfermedad si se acredita que ha venido siendo atendida medicamente por problemas en la vista y en los riñones, por lo que el estado de necesidad de la menor, dada su corta edad, queda plenamente acreditado y por tanto debe contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la

normas	que	le	dan	el
correspon	idiente		resp	aldo
normative	).Si cur	nple.		

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

 $<sup>^{\</sup>rm 10}$  Claudia Moran Morales Codigo Civil comentado Tomo III-Gaceta Juridica pag. 279

Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación.

#### Posibilidades económicas del obligado.

8. En lo referido a las circunstancias personales, capacidad económica y deberes familiares del obl demandado alega que percibe como ingreso la suma de de S/. 800.00 soles mensuales, como ayu carpintería en melamine, lo que debe tomarse con reserva al tratarse de una aseveración que no corroborada con medio probatorio alguno, además señala aportar en la casa de su madre para alimentación, así como gastos de energía eléctrica y agua; por lo que considerando que para sei pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su c para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así, debe te cuenta que el demandado es una persona joven que cuenta con 27 años de edad, quien no ha der sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encon dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los a reclamados, quien bien señala que trato de conformar una empresa pero fracaso, no ha demosti pues conforme a las consultas RUC de fojas 55 y 56 tiene la calidad de gerente de la empresa G S.R.L., la misma que se encuentra en actividad, y si bien ello no acredita el monto de sus ing evidencia su capacidad para generarlos, considerando además que la remuneración mínima vi incrementado en nuestro país a la suma de ochocientos cincuenta nuevos soles. Por tanto, siendo e alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el de la menor alimentista resulta ser de primer orden, sin perjuicio de la ayuda que pudiera el de brindar a su madre, lo que no ha alegado en el proceso sino el pago de gastos personales al ene viviendo en la casa de ésta como son alimentación y servicios de agua y luz, lo que se corrobor declarado por la propia madre de éste, Erlita Zamora Paredes en el acto de la audiencia única, qui que el demandado la ayuda por el motivo que vive con ella en los gastos de agua, luz, y porque de almuerza en su casa; por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor nú posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarro ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan

	deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos; por tanto, teniendo en cuenta las necesida					
	alimentista, y considerando que el demandado no ha acreditado tener otros hijos menores de ed					
	señalarse una pensión con criterio de equidad; en tal virtud, la pensión señalada por el A quo cur					
	los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto debiendo ser confin					
	sentencia, máxime que dicho monto se encuentra incluso dentro del sesenta por ciento que					
	artículo 648 segundo párrafo inciso 6 del Código Procesal Civil, se puede embargar para el					
	obligaciones alimentarias, considerando el ingreso que el propio demandado señala percibir.					
	Deberes que emergen de la patria potestad.					
	9 Que los alimentos es un deber que emerge de la patria potestad, por el cual los padres están ob					
	solventar las necesidades de sus hijos, en el caso materia de autos debe tenerse en cuenta que ta					
	madre debe coadyuvar con los alimentos, lo que efectivamente realiza considerando que es ella					
	encarga del cuidado directo de su hija, no pudiendo ser materia de dilucidación en el presente pr					
	capacidad económica que ésta pudiera tener.					
L						

						1 '
						1 '
						1 '
						1 '
						1 '
						1 '
						1 '

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020 Nota 5. Tabla 5, la puntuación máxima = 20

Nota 5. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tabla 6
Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión						sente	ncia			
Parte res sentencia ins			✓ Muy baja	2 Baja	& Mediana	4 Alta	ص Muy alta	Muy baja	gigg [3 - 4]	- 5] Mediana	7- 8]	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	V DECISIÓN:  Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados, estando a lo opinado por el representante del Ministerio Público:  SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS solicitada por doña A contra don B, fijando una pensión alimenticia mensual y permanente de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución Interviniendo la Secretaria de da cuenta por disposición superior. Notifiquese mediante cédula	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X					

Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenvagie no excede ni abusa de		X		1	10
Des	costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020.

Nota 6. Tabla 6, la puntuación máxima = 10

Nota 6. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tabla 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Fijación de Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00350-2016-0-2505-jp-fc-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020

Variable en estudio		Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones									ninación d sentencia			dad de la cia
								Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					40
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10] Muy alta						
							X			Muy ana					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de instancia en el expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020

## Nota 7. Tabla 7, la puntuación máxima 40

Nota 7. Tabla 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Fijación de Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Fijación de Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00350-2016-0-2505-jp-fc-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020

		Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones								Detern			able: Cali da instan	dad de la cia
Variable en estudio								Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción							[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes						10	[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					40
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10] Muy alta						
							v								
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020

Nota 8. Tabla 8, la puntuación máxima = 8

Nota 8. Tabla 8, revela que la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Fijación de Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 003509-2016-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

#### 5.2. Análisis de los resultados

#### 5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

En el expediente N° 00350-2015-0-2505-JP-FC-01, Distrito judicial del Santa – Casma, en el cual tenemos como demandante a A, la cual interpone una demanda de alimentos a favor de su menor hija C contra B, solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/.1.184.00 soles.

En la contestación de la demanda, el demandado alega que él no cuenta con un trabajo estable por lo que no puede proveer con esa cantidad mensual como pensión alimenticia para su menor hija. El demandado narra que actualmente se encuentra realizando trabajos eventuales y en otras ocasiones es mototaxista, por lo que percibe una cantidad como ingresos mensuales por sus labores de S/.750.00 Soles, aproximadamente.

En esta sentencia de primera instancia la juez declara FUNDADA en parte la demanda contra B sobre pensión de alimentos y ordena que B acuda a su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/.700.00 soles.

El Juez: Es el director del proceso; como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso (Jurista Editores, 2017).

En la parte considerativa de la referida sentencia, la juez se enfoca al momento de tomar su decisión, en los fundamentos expuesto tanto por la parte demandante como por la demandada, es decir valora los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, tal como lo define Hinostroza (2012) la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

Además hizo prevalecer el Principio universal del Interés Superior del Niño, el cual debe priorizar en esta clase de procesos y en el caso concreto, se ha valorado la situación física y de salud de la menor alimentista, pues se ha podido probar que esta padece de bronquitis crónica y además viene recibiendo tratamiento psicológico en su institución educativa, situación que amerita mayores gastos en relación a un niño de la misma edad sin estos problemas de salud y psicológicos. Esto me parece atinado ya que para tomar una decisión en esta materia de alimentos, si bien es cierto se debe tener en cuenta la capacidad económica del demandado;

así mismo no es necesario realizar un investigación profunda sobre la capacidad del demandada, tal como lo prescribe el articulo 481° del Código Civil: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos", que es relativamente cómoda, según el análisis de la juez respecto de sus pruebas ofrecidas, es tan o más importante la necesidad del alimentista, lo cual ya ha quedado establecido en reiterada jurisprudencia, esto es que no es exigible acreditar contundentemente todos los ingresos del demandado, pues de ser así, sólo quienes cuenten con un trabajo formal (en planillas) se les podrá hacer una valoración de sus ingresos y de ahí fijar un monto acorde con las necesidades del alimentista, situación que en su gran mayoría no se da en este país debido al desempleo y subempleo. Esto es lo que la juez valoró al momento de emitir sentencia y es por ello que fijó dicha suma, si bien no conforme del todo a la pretensión de la demandante, también es cierto que no fue de total recibo lo argumentado por el demandado.

Es así que se pudo advertir que el monto ordenado por la juez guarda total relación con los medios probatorios ofrecidos y actuados en el proceso. En consecuencia, estimo que la calidad de sentencia de primera instancia sobre sobre Fijación de Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes y vigentes a la fecha de su expedición, en el expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma, fue de rango: Muy Alta.

#### 5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

La sentencia de primera instancia fue impugnada por el demandado ante el superior jerárquico del Ad Quo dentro de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el cual el apelante manifiesta que se ha incurrido en error de hecho y derecho debido a que se ha tomado en cuenta solo lo manifestado por la accionante, que la suma propuesta por la accionante, es irracional y excesiva que supera la remuneración mínima vital, que su trabajo es de manera eventual, percibe un ingreso de S/. 750.00 y no tiene beneficios; no siendo proporcional el monto impuesto en sentencia con el monto que gana. Asimismo, no se ha tomado en cuenta que el ingreso mínimo vital asciende a la suma de S/. 850.00 soles.

El juez de segunda instancia, realiza un análisis particular del caso señalado, precisando que para fijar una pensión de alimentos no solo se debe tener en cuenta los ingresos que declara tener el demandado; sino además, y en este caso en concreto su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su edad (26 años) y su aptitud para el trabajo y esto obedece a que el Ad Quen valora las condiciones personales y físicas del demandado no limitándose únicamente en sus ingresos circunstanciales, además se tomó en cuenta el estilo de vida que el propio demandado refleja en sus redes sociales, lo que lleva a colegir que sus ingresos son superiores al sueldo mínimo vital vigente a la formulación de la demanda; asimismo, toma en cuenta la ley N°30550 que establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que al vivir la menor con la demandante, es evidente que esta realiza las labores domésticas que implican el cuidado de la menor, además que le brinda atención y cuidado permanente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, debido a que, es el padre de la menor, no se encuentra imposibilitado de trabajar, su estilo de vida demuestra percibir ingresos muy superiores al sueldo mínimo vital. Siendo así y teniendo en cuenta que el demandado no tiene deberes familiares adicionales que atender, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Ministerio Publico ha emitido opinión favorable al respecto.

Se resuelve, confirmando, la sentencia que resuelve fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre Pensión de Alimento; en consecuencia, ordena que B, acuda a su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/700.00 soles.

Respecto a lo resuelto por el juez de segunda instancia se puede observar que para llegar a una decisión toma en cuenta los siguientes considerandos, la finalidad del recurso de apelación y la competencia de Juez superior, el carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño, los criterios para fijar alimentos, el dispositivo jurídico que norma la relación alimentaria, el estado de necesidad del alimentista, las posibilidades económicas del obligado y análisis realizado, ya que Olguín (2011) sostiene que, el derecho a los alimentos es inherente a la persona y es, por lo tanto, un

derecho imprescriptible. Esto significa que quien tiene derecho a estos, no los perderá aunque pase el tiempo sin haberlos reclamado, pues "el fundamento de la imprescriptibilidad del derecho a los alimentos radica en que se trata de un derecho que nace y se renueva en forma permanente, ya que diariamente se modifican las necesidades del alimentado.

De acuerdo a estos considerandos podemos concluir aludiendo que el juez cumple con los parámetros normativos para tomar una decisión ya que aplica el principio de congruencia y la descripción de la decisión, por lo que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma, fue de rango muy alta.

#### VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia en el expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos y aplicados. (Tabla 7 y 8).

#### 5.1. Respecto a la primera sentencia

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado - Sede Casma.

La juez, resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra don B, sobre Pension de Alimentos, ordenando a don B, acuda con una pension alimenticia de S/. 700.00 soles a su menor hija C.

Se determinó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente. (Tabla 1, 2, 3).

- 5.1.1. Se ha Determinado que la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, que fue de rango: Muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad del contenido. (Tabla 1)
- 5.1.2. Respecto a la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. (Tabla 2)
- **5.1.3.** En cuanto a la calidad de la parte resolutiva, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca). (Tabla 3)

#### 5.2. Respecto a la segunda instancia.

Revela que la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Fijación de Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente. (Tabla 4, 5, 6)

- 5.2.1. De la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. (Tabla 4)
- 5.2.2. De la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. (Tabla 5)
- 5.2.3. Mientras que, en la calidad de la parte resolutiva, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Se derivó

de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. (Tabla 6).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. EGACAL- Escuela de Altos Estudios Jurídicos. Lima- Perú: San Marcos.
- Aguila, G.; y Calderón, A(s/f). El AEIOU del Derecho Módulo Civil. EGACAL. LimaPerú
- Aguilar, B. (2010). La familia en el Código Civil Peruano. Lima. Ediciones Legales
- Alvarado, A. y Calvinho, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Ley
- Apolín, D. (2010). Impugnación y adecuación: Sobre la mal considerada inimpugnabilidad del auto admisorio. Lima: Themis.
- Arroyo, P. (2018). *La corrupción en la justicia Peruana*. Instituto Bartolomé de las casas (IBC). Recuperado de: http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf?fbclid=IwAR0KYu-j3e2UsAB3UuAgG5QmzMr\_tR8S28BN-kdARX\_FXVCrlooeRAKTWwE
- Barriga, V. (2014). Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación Estatal en sede administrativa y judicial. Recuperado de: http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/74/1/UDLA-EC-TAB-2014-18.pdf
- Campana, M. (2003). Derecho y Obligación Alimentaria. Lima: Jurista Editores

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <a href="http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf">http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf</a>
- Canales, C. (2013). Criterios En La Determinación De La Pensión De Alimentos En La Jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.
- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencias*. Recuperado de: <a href="http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html">http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html</a>
- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. Lima, Perú: Grijley
- Casado, M. (2009). Diccionario jurídico (6a. ed.). Argentina: Valletta Ediciones.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <a href="http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf">http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf</a>
- Castellón, J. (2004). Diccionario de derecho procesal civil. Chile: Editorial Jurídica La Ley.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <a href="http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm">http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm</a>
- Charry, J. (2017). Crisis de la Justicia. Semana. Recuperado de: https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la justiciacolombiana/531286
- Cuervo, J. (2017). Los desafíos de la justicia en 2017: entre la transición y la eficacia.

Razón Pública. Recuperado de: https://razonpublica.com/index.php/politica-ygobierno-temas-27/9954-los-desaf% C3% ADos-de-la-justicia-en-2017-entre-latransici% C3% B3n-y-la-eficacia.html

Diccionario Real Academia Española (2017). Recuperado de: http://dle.rae.es/?id=E3eOaI9

Fernández, L. (1947). Derecho de Familia en la Legislación Comparada. México: Hispanoamericana

Guzmán, J. (1996). La sentencia. Chile: Juristas

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. TOMO III: Medios Probatorios. Lima: Juristas Editores.

Huaita, M. (2019). Género, Corrupción y Administración de Justicia en el Perú: Impacto diferenciado en el acceso a la justicia en delitos de violencia sexual contra la mujer. Recuperado de: http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/06/06162423/ned-articulo-corto-24052019
1.pdf?fbclid=IwAR0sSVMFMlo6voM5zF77m0boWa\_mjnnyI36WPYP5t7aoDdz Uuje\_kucpZU

Jurista Editores (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2016). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2017). Código Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2017). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

  Recuperado de:

  <a href="http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N13">http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N13</a>

  \_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ojeda, A (s/f). "Evolución Histórico Jurídico Del Derecho de Alimentos". Memoria para optar el grado de licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales. Guiado: Antonio Dougnac Rodríguez, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Histórico .Universidad de Chile. Recuperado en http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda\_a/pdfAmont/deojeda\_a.pdf
- Peralta, R. (1993). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Perú
- Poder Judicial (2000). *Guía de Pautas Metodológicas Para la Elaboración de Sentencias*. Comisión Ejecutiva Del Poder Judicial. Secretaria Ejecutiva. Lima-Perú.

- Poder Judicial (2017). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\_letra.asp?letra=S
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación.

  Gobierno de Chile. Recuperado de: <a href="http://www.sence.cl/601/articles-4777\_recurso\_10.pdf">http://www.sence.cl/601/articles-4777\_recurso\_10.pdf</a>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <a href="http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/">http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/</a>
- Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). Derecho Alimentario. (2ª ed.). Lima, Perú: "Fecat"
- Taramona, J. (1997). Medios Probatorios en el Proceso Civil Peruano. Perú: GRIKLEYLIMA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 Ingeniería de Software.

  Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.

  Conceptos de calidad. Recuperado de:

  http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\_ContenidoEnLinea/leccin
  \_31\_\_conceptos\_de\_calidad.html
- Valderrama, L., Navarrete, A., Díaz, K., Cáceres, J. & Tovalino, F. (2016). *Diccionario del Régimen Laboral Peruano, enfoque normativo, doctrinario y Jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Valverde, J. (2017). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. Recuperado de: <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2508/CALIDAD\_FUJACION\_DE\_PENSION\_ALIMENCIA\_VALVERDE\_COLONIA\_PATRICIA\_FRANSHESCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y</a>
- Zapata, J. (2017). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3652/ALIMENTOS \_CALIDAD\_ZAPATA%20\_ARROYO\_WILMER\_ALFREDO.pdf?sequence=1 &isAllowed=y
- Zerpa, L. (1999). La motivación de la sentencia, criterios de la sala de casación civil. Caracas: UCAB

A

N

E

X

0

S

#### ANEXO 1

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma

EXPEDIENTE: 00350-2016-0-2505-JP-FC-01

**MATERIA: ALIMENTOS** 

JUEZ: J

**ESPECIALISTA: H** 

**DEMANDADO: B** 

**DEMANDANTE: A** 

#### **SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Casma, veinticinco de julio

del dos mil diecisiete.-

#### I.PARTE EXPOSITIVA:

## **Asunto:**

Doña A, interpone demanda de alimentos a favor de su menor hija C, la misma que la dirige contra don B, solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de mil ciento ochenta y cuatro con 50/100 soles.

## Hecho que sustentan la demanda:

Señala que con el demandado procrearon a la menor C, quien cuenta con 2 años dos meses de edad, el cual está debidamente acreditado con el acta de nacimiento de la citada menor.

El demandado se alejó de su hogar desde enero de 2016, abandonándolas moral, material y económicamente, asumiendo ella los gastos de alimentación, vestimenta, salud, educación, recreación, habitación de su menor hija. Su menor hija estuvo matriculada en el programa educacional de estimulación temprana en la Institución Educativa Particular El Honguito. Asimismo, su menor hija sufre de constantes bronquitis crónica, bronquitis espática, cuadros críticos bronquiales por lo que debe ser nebulizada, llevándola de emergencia al Hospital San Ignacio de Casma. Además la niña viene recibiendo terapias psicológicas en el Centro Psicológico Psicocreate, por presentar problemas conductuales y emocionales ante la ausencia del padre.

El demandado demuestra su aptitud para acceder a un puesto de trabajo regularmente bien remunerado y como está acostumbrado a percibir, lo que en su momento otorgó bienestar económico, personal al demandado y su familia, ya que con cargo a sus remuneraciones se financiaban en gran medida las necesidades entre otros de su menor hija, para lo cual adjunta la constancia de trabajo expedida por Domingo Contratistas Generales S.A., que acredita vínculo laboral de agosto de 2014 a setiembre de 2015, demostrando una vez más aptitud para el trabajo relativamente bien remunerado tal como estaba a percibir el mismo, entre otros fundamentos que expone.

#### Admisión y traslado de la demanda:

Mediante resolución uno, inserta a folios 79, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien fue válidamente notificado en su domicilio real proporcionado por la actora en su demanda, sito en Av. Huaraz N° 100 - Casma, el día 12 de enero de 2017, conforme se advierte del asiento de notificación de folios 80 a 81.

Con escrito de fecha diecinueve de enero del presente año, el demandado contesta la demanda, siendo que con resolución tres, se le tiene por contestada en los

términos que expone, señalándose fecha de audiencia para el día diez de marzo del presente año, reprogramándose para el día veinte de abril del año en curso.

#### **Otras actuaciones procesales:**

A folios 104 a 105, aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la demandante, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, las parte demandante formula sus alegatos de ley, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

#### II. PARTE CONSIDERATIVA:

#### **Petitorio**

**1.** Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña **A** contra don **B**, en la que solicita que el emplazado acuda a su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual de mil ciento ochenta y cuatro con 50/100 soles.

#### Finalidad del proceso

2. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>11</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la

<sup>(11)</sup> Articulo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]

satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]<sup>12</sup>.

## Sistema de valoración probatoria

**3.** Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada. <sup>13</sup>

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentistas; b) Determinar las posibilidades económicas del demandando. La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

## Naturaleza jurídica de los alimentos

**4.** En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>14</sup>; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme

<sup>(12)</sup> Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4º Edición, Tomo I, 1998, p.31).

ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup>Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En nuestra legislación el concepto de alimentos y su comprensión se encuentran consignadas en los articulados del Código Civil<sup>15</sup> y el Código del Niño y del Adolescente<sup>16</sup>, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: "Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto".

## Obligados a prestar alimentos

**5.** Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 2.- Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

## Presupuestos para la prestación de alimentos

**6.** Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup>Art. 472° del Código Civil.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup>Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: **a**) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; **b**) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y **c**) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

A continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

#### Vínculo familiar

**7.** Conforme a las normas procesales se tiene que: "La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad"<sup>17</sup>. En el caso de autos tenemos que la demandante A, ostenta la calidad de madre de su menor hija C, conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 2, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar18.

**8.** Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hija, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de la menor C, donde el demandado reconoce a su menor hija, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.

## Estado de necesidad de la alimentista

**9.** A folios 2, obra el acta de nacimiento de la menor C, de tres años de edad, y en atención a ello es que no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues se encuentran en pleno desarrollo bio - psico -

.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup>Art. 561° del Código Procesal Civil.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup>Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

- 10. A folios 27, obra la constancia de la Institución Educativa Particular " El Honguito", emitida por la Directora de dicha Institución Educativa, de fecha 06 de Mayo de 2016, del que se lee. "Que, en esta Institución Educativa Particular " El Honguito" de Casma, a mi cargo se encuentra matriculada en el turno mañana la estudiante Chero Silva Tiziana Isabel de los Milagros; en estimulación temprana, educación inicial 2 años". A folios 29, obra la boleta de venta del citado Centro Educativo, por concepto de estimulación temprana en la suma de S/. 80.00. Con las citadas documentales se demuestra que la niña Chero Silva Tiziana Isabel de los Milagros, estuvo cursando estudios de nivel inicial en un centro educativo particular, educación que forma parte del concepto alimentos.
- 11. La demandante refiere que la citada niña sufre constantemente de bronquitis crónica, bronquitis espática, llevándola de emergencia al Hospital San Ignacio de Casma, cuando presenta cuadros críticos bronquiales por lo que debe ser nebulizada.
- 12. Al respecto, <u>a folios 42</u>, obra la constancia de atención, emitida por el Director del Hospital de Apoyo de Casma, de fecha 08 de agosto de 2016, en el que se lee: "Chero Silva Tiziana Isabel de los Milagros ( 2 años), fue atendida en este establecimiento de salud, en el Servicio de Emergencia y Consultorios Externos, presentando al examen lo siguiente: 13.05.2016 ( Noche) Servicio de Emergencia. Procedimiento: Nebulización Salbutamol /3 veces. 02.08.2016 ( Noche) Servicio de Emergencia. Procedimiento: Nebulización Salbutamol /3 veces. 06.08.16 ( Consultorio Externo) Diagnósticos: Bronquitis crónica, bronquitis espásticas.

Tratamiento: Continuar tratamiento con salbutamol con 02 puff c/8 horas. Reevaluación 11.08.16. 06.08.16 (Noche) Servicio de Emergencia: Procedimiento: Nebulización - Salbutamol/3 veces (..)". A folios 46 a 50, obran boleta de venta de la Red de Salud Pacífico Sur, orden de exámenes, receta de medicamentos y boleta de compra medicamento. A folios 50, obra la constancia emitida por la Directora del Centro Psicológico Psicocréate, de fecha 10 de setiembre de 2016, del que se lee: " (..) la niña C, hija de la señora A con DNI 73858780, está asistiendo en compañía de su madre a terapia emocional y familiar, debido a problemas conductuales y emocionales, a partir del 05 de setiembre y por un periodo de cuatro meses, en nuestro centro sicológico".

13. La bronquitis crónica es una condición a largo plazo que reaparece o nunca desaparece por completo. A menudo incluye medicamentos para abrir sus vías respiratorias y eliminar la mucosidad<sup>19</sup>. También puede necesitar terapia con oxigeno. La bronquitis espastica son los cuadros de hiperreactividad bronquial, habitualmente en niños, que se producen secundariamente a infecciones respiratorias víricas o bacterianas. Muchos médicos solo hablan de bronquitis espástica ante cuadros de asma bronquial, mientras que otros lo utilizan para referirse a bronquitis que cursan con sibilancias (pitidos) en bronquios inmaduros como los de los niños pequeños<sup>20</sup>

14. Con la citada documental se demuestra que la niña Chero Silva Tiziana Isabel de los Milagros, padece de bronquitis crónica y bronquitis espásticas, cuadros que requieren tratamiento médico y compra de medicinas. Asimismo, con la constancia emitida por la Directora del Centro Psicológico Psicocréate, se demuestra que la citada niña viene recibiendo tratamiento sicológico. Siendo como se expone, el estado de necesidad de la niña es mayor frente a un niño de su edad que no padece de dichos cuadros clínicos, ni de un tratamiento sicológico, lo que va originar gastos adicionales a la madre de la menor, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.

-

<sup>19</sup> https://medlineplus.gov/spanish/chronicbronchitis.html

<sup>20</sup> http://www.tuotromedico.com/preguntas/pregunta-Que-es-la-bronquitis-espastica-y-como-se-trata-en-un-nino-de-3-anos=6549

15. A <u>folios 10 a 26, 31 a 35,</u> obran varias boletas de venta, nota de venta a nombre de la demandante, donde se describen compra de menú, víveres, juguetes, útiles de aseo - limpieza, pañales. A <u>folios 36 a 41</u>, obran varios recibos por concepto de alquiler de vivienda más servicios de agua, luz, cable en la sumas de S/. 750.00, S/. 530.00, 520.00, S/. 545.00, entre otros. Los citados conceptos forman parte de los alimentos que se viene reclamando para la menor; no obstante lo expuesto, es preciso indicar que el alquiler de vivienda y servicios básicos forman parte del concepto habitación techo, pero en forma proporcional a la menor.

# De las circunstancias personales, capacidad económica y deberes alimentarios del obligado.

16. Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante señala en su demanda que el emplazado labora para la empresa de su primo de nombre Z, para lo cual adjunta los mensajes de correo electrónico que el empleador le envía al demandado, situación económica que le permite ostentar un trabajo estable desde enero de 2016, lo que le permite acceder a diversiones, precisamente por la buena y óptima posición económica, tal como se puede observar de las fotografías de las fiestas que asiste y la ropa que usa, lo cual corresponde de la misma forma a su menor hija y con ello gozar de dicho estatus económico que tiene su señor padre. El demandado laboró entre agosto de 2014 y setiembre de 2015, en el cargo de ayudante electricista en el Empresa Santo Domingo Contratistas Generales S.A. contando con una remuneración mensual de S/. 2, 217.88 soles, para lo cual adjunta una boleta de remuneración mensual correspondiente al mes de mayo de 2015, y constancia de trabajo expedida por la Empresa Santo Domingo Contratistas Generales S.A., con lo cual la actora pretende demostrar la aptitud del demandado para acceder a puestos de trabajo regularmente bien remunerado y como está acostumbrado a percibir.

17. A folios 3, obra una hoja de correo electrónico "Nueva programación de trabajo", de fecha 3 de agosto de 2016, donde aparece el nombre de Juan Chero Chero, y una serie de correos electrónicos, sin aparecer el nombre del demandado, y

si la demandante indica que el correo electrónico tauro\_leo2@hotmail.com, corresponde al demandado, ello no ha sido acreditado en autos. A folios 4, obra la hoja indicador de evaluación - certificación de operadores, de fecha 3 de agosto de 2016, del que se advierte una lista de personas, en las que no se encuentra el demandado B, por lo tanto, la actora no ha demostrado que el demandado labore para su primo de nombre Z, y con ello tenga situación económica que le permite ostentar un trabajo estable desde enero de 2016. A folios 6, obra una boleta de pago de Santo Domingo Contratistas Generales, del que se lee: "Empleado: B. Fecha de ingreso: 04 de agosto de 2014. Cargo: Ayudante electricista. Remuneración: S/. 2, 217.88", remuneración que con descuentos de ley asciende a S/. 1918.56. A folios 5, obra el certificado de trabajo, suscrito por el Jefe de Gestión y Desarrollo Humano de Santo Domingo Contratistas Generales S.A., de fecha 22 de setiembre de 2015, del que se lee: " (...) B, (...) ha laborado en nuestra empresa, desempeñando sus labores desde el 04 de agosto de 2014 hasta el 22 de setiembre de 2015, participando en el cargo de ayudante electricista (..)". Con las documentales de de folios cinco y seis, se demuestra que el demandado laboró en la empresa Santo Domingo Contratistas Generales, desde el 04 de agosto de 2014 hasta el 22 de setiembre de 2015, es decir antes de la interposición de demanda (03 de octubre de 2016).

- 18. El demandado en el punto 3 de su contestación de demanda señala que: "(....) se encuentra trabajando de manera eventual en la empresa Luna Verde SAC, desempeñándose como asistente en el área de mantenimiento, de manera temporal que solamente es por la campaña de cosecha de mango y que mi ingreso es de S/. 750.00, para lo cual expido mi recibo por honorarios y al término de esta labor en la empresa me desempeño como mototaxista, independiente en esta ciudad de Casma donde tengo un ingreso máximo de S/. 30.00 diarios (..)"
- 19. A folios 87, obra la Carta suscrita por el Gerente General de la empresa Luna Verde SAC, de fecha 18 de enero de 2017, del que se lee: " (..) B, (..) viene desempeñándose como Asistente en el Área de Mantenimiento, en la empresa Luna Verde SAC, bajo recibo por honorarios el cual no está afecta a ningún beneficio y su contrato es temporal, se ha caracterizado por una persona de notables atributos, dentro de los cuales puedo mencionar los siguientes; con iniciativa, alto grado de

responsabilidad, honorable, de muy buenos principios y trabajador (..)". Asimismo, a folios 88 y 89, obran dos comprobante de información registrada, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2016, del que se lee: "Ruc y nombre del emisor: 10707659934 - B. Monto total de honorarios: S/. 750.00. Nombre y razón social del usuario del servicio: Luna Verde Sociedad Anónima Cerrada (..)".

- 20. El demandado en el punto 2) de su contestación de demanda señala: " (...) Señora Juez permítame hacerle mención que nunca la abandoné económicamente porque yo le estuve ayudando de manera directa dándole dinero para mi hija, además menciono que saque una tarjeta de crédito en el BCP, para uso de ella donde sacaba cosas de su necesidad como vestido, alimentación, entre otras para sus usos y que en la actualidad me encuentro pagando ese crédito (..)".
- 21. De lo expuesto se puede advertir que, si bien, el demandado indica que percibe S/. 750.00 soles mensuales como trabajador de la empresa Luna Verde Sociedad Anónima, de manera temporal en las cosechas de mango; sin embargo, de la Carta de folios 87, se puede advertir que el Gerente General de dicha empresa no precisa que el trabajo del demandado sea en las cosechas de mango, sino hace referencia que éste se desempeña como asistente de área de mantenimiento y que su contrato es temporal. Asimismo, el demandado indica que a la actora le otorgó una tarjeta de crédito del Banco de Crédito para su uso; al respecto, es de conocimiento público que las instituciones financieras otorgan líneas de crédito a personas solventes económicamente, por lo tanto, no resulta creíble que el demandado perciba la suma de S/. 750.00 en temporadas de cosechas de mango que no es todo el año, y que labore después como mototaxista, percibiendo 30 soles diarios, infiriéndose así que sus ingresos económicos son superiores a las sumas que indica, más aún si de la Carta de folios 87, el Gerente General de la Empresa Luna Verde, precisa: "(...) B, (...) se ha caracterizado por una persona de notables atributos, dentro de los cuales puedo mencionar los siguientes con iniciativa y alto grado de responsabilidad, honorable, de muy buenos principios y trabajador", cualidades laborales que van a permitir que el demandado se desempeñe ampliamente en el mercado laboral, demostrándose así las posibilidades económicas, distintas a las que señala el demandado en su contestación de demanda.

- 22. El demandado indica que le asiste económicamente a su menor hija. Al respecto, el emplazado no adjunta medio probatorio alguno que demuestre la asistencia económica que indica, por lo tanto, atendiendo que la actora ha peticionado alimentos para su menor hija, este deberá de fijarse en un monto determinado, cantidad que deberá de cumplir el demandado, de manera mensual y adelantada, de conformidad a lo previsto 566 del Código Procesal Civil.
- 23. La demandante adjunta dos fotografías, que obran a folios 07, con los que pretende demostrar la buena posición económica del demandado. De las citadas fotografías se puede leer: "Fusión Snack Bar"; asimismo, se observa un grupo de jóvenes que por el nombre que aparece en las fotos, se infiere que se encuentran en el citado Bar, pero no se puede advertir quién es el demandado, ya que de la comparación con la foto que aparece en el DNI del emplazado que obra folios 84, con los que aparece en las fotos, ninguno se parece al demandado, tampoco se puede precisar en qué tiempo fue, ya que no cuenta con fecha, por lo tanto, lo expuesto por la actora en dicho extremo no ha sido demostrado.

## Regulación de la pensión de alimentos

24. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de abril de 2017, que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"

- 25. La demandante refiere que con el trabajo que tuvo el demandado en la empresa Santo Domingo Contratistas Generales S.A. donde ganaba S/ 2,217.88, que en su momento otorgó bienestar económico personal al demandado y su familia, ya que con su remuneración se financiaba en gran medida las necesidades entre otros de su menor hija, y que desde la fecha en las que las abandonó, es ella la que asumió los gastos de la niña con ayuda de sus padres, situación que ha ocasionado que ella se dedique a trabajar, no pudiendo desarrollarse personal y académicamente, pues todo lo que percibe es para cubrir la subsistencia de su hija, propone que el gastos de la niña que ascienden a S/. 2, 369.00, sea compartido por ambos padres, monto que el demandado puede acudir pues cuenta con buena posición económica.
- **26.** Al respecto, en autos ha quedado demostrado que el demandado laboró en la empresa Santo Domingo Contratistas Generales, desde el 04 de agosto de 2014 hasta el 22 de setiembre de 2015, percibiendo un haber líquido, previos descuentos de ley, en la suma de S/.1918.56, tiempo en el cual los actores convivían, pues se separaron en enero del 2016, conforme lo han expuesto en sus escritos postulatorios.
- **27.** También la demandante ha indicado que durante la convivencia, el demandado otorgó bienestar económico personal a él, ella y su niña, ya que con su remuneración se financiaba en gran medida las necesidades, entre otros, de su menor hija, conociendo el demandado la calidad de vida que siempre le han otorgado a su hija.
- 28. Sobre el particular, si el demandado ganaba un sueldo líquido de S/. 1918.56, cuando convivían, y con ello asistía económicamente a su hogar compuesto por los sujetos procesales y su menor hija, y según la demandante le daba un status de vida considerable a su niña; ello no resulta creíble, pues la actora adjunta unas fotos, que obran a folios 8 y 9, indicando que es la habitación de su hija, donde se advierte una habitación infantil para niña edificada de material noble, pintada de color rosado, asimismo, cuenta con sus comodidades y muy decorada (cama, edredón, mosquetero, muchos peluches, varios juguetes), además, se aprecia a la niña que refleja buenos cuidados en su apariencia y se encuentra vestida adecuadamente, subida en un coche grande (juguete), y que por las máximas de la experiencia los accesorios de dicho cuarto no se podrían adquirir con un sueldo de S/. 1918.56 soles, más aún si con

dicho ingreso el demandado asistía económicamente a su conviviente (demandante), su niña y él mismo. Lo que si se ha llegado a demostrar en autos con lo expuesto por la demandante y demando, que la niña contaba con el apoyo económico de los abuelos maternos, y con dicho apoyo es que la niña si puede contar con un estatus de vida considerable como afirma la actora. Al respecto, es preciso tener en cuenta que el artículo 93 del Código del Niño y Adolescente establece que: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad. 2. Los abuelos. 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado, y 4. Otros responsables del niño o del adolescente". Por lo tanto, la demandante y demandado como padres de la niña C, se encuentran obligados a asistir con una pensión de alimentos a su menor hija, según sus posibilidades económicas, como indica el artículo 481 del Código Civil, y si los abuelos contribuyen a la alimentación y cuidado de la menor, ello se tomaría como un acto de liberalidad de su parte por el amor que tienen a su menor nieta, por lo tanto, son los padres de la niña, personas jóvenes de 23 y 26 años de edad ( ver DNI folios 1 y 84), quienes se encuentran obligados a trabajar para el sustento de su menor hija; afirmar lo contrario, liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior de la niña; no obstante, lo expuesto es preciso tener en cuenta que la madre de la menor realiza su aporte económico con el trabajo doméstico - cuidado y desarrollo de la menor, conforme lo establece la parte final del citado artículo. Siendo como se expone la actora no ha demostrado que el estatus de vida considerable que tenía la niña cuando convivían con el demandado, sea por el apoyo económico exclusivo de éste, sino adicionalmente con el apoyo económico de los abuelos maternos.

**29.** En cuanto a los gastos de la niña en la suma de S/. 2, 369.00. Al respecto, los gastos que alude la actora en el extremo habitación techo en la suma de S/. 595.00 soles, adjuntando unos recibos de alquiler de folios 36 a 41; debe precisarse que estos son en forma proporcional a la menor, esto es, debe prorratearse entre todas las personas que viven en el inmueble, resultando una cifra menor a lo que propone la

actora. En cuanto a los gastos de terapia sicológica, tenemos que a folios 50, obra la constancia emitida por la Directora del Centro Psicológico Psicocréate, de fecha 10 de setiembre de 2016, con lo que se demuestra que la menor viene recibiendo terapia emocional y familiar, y si bien la actora precisa que paga la suma de 16.60 al mes, sin adjuntar medio probatorio que lo demuestre, empero, por las máximas de la experiencia, sabemos que una terapia sicológica tiene un costo económico. En cuanto a los gastos de salud, como se ha expuesto precedentemente la niña padece de padece de bronquitis crónica y bronquitis espásticas, cuadros que requieren tratamiento médico y compra de medicinas, situación que permite inferir que el estado de necesidad de la niña es mayor frente a un niño de su edad que no padece de dichos cuadros (tratamiento sicológico, bronquitis crónica y bronquitis espásticas). En cuanto a los gastos de alimentación, vestimenta, recreación, educación que señala la demandante, debe precisarse que, si bien, la demandante pretende darle la misma calidad de vida a su menor hija cuando convivía con el demandado; empero, en autos ha quedado demostrado que sea el papá de la niña que en su totalidad le brinde dicha calidad, sino contaba con la ayuda económica de los abuelos maternos, como ella misma lo ha manifestado, por lo tanto, al momento de fijar la pensión alimenticia se tendrá en cuenta lo expuesto en el considerando veintiuno de la presente resolución respecto a los ingresos económicos del demandado, en ese sentido, la pensión de alimentos ha de guardar la proporción debida, teniendo en cuenta que esta debe fijarse de manera razonable y proporcional, como señala el artículo 481 del Código Civil modificado por la Ley N° 30550, teniendo en consideración que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, fijándose en una cantidad razonable de setecientos soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, salud de la menor alimentista.

- **30.** Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al obligado alimentario, mas el abono de intereses legales.
- **31.** Finalmente la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de

las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

#### **III.PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don B, acuda a su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 700.00 soles, partir del día siguiente de la notificación con la demanda (13 de enero de 2017) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de doña A, en representación de su menor hija C. Sin costas por encontrarse exonerada al pago, conforme lo prescribe el artículo 562 del Código Procesal Civil, y con costos. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. CURSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, a favor de la demandante, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado. Notifíquese.-



## PODER JUDICIAL



# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

#### JUZGADO MIXTO DE CASMA

EXPEDIENTE: 00350-2016-0-2505-JP-FC-01

**MATERIA: ALIMENTOS** 

JUEZ: H

ESPECIALISTA: W

DEMANDADO: B

**DEMANDANTE: A** 

## **SENTENCIA**

## RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Casma, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.-

<u>VISTOS</u>: *Dado cuenta* con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Mixto de Casma expide la siguiente resolución de mérito:

## I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto el demandado B, mediante escrito de fojas ciento veinticinco/ciento veintinueve, contra la sentencia expedida mediante resolución Seis (Sentencia) de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, y se ordena que el (ahora) recurrente otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/ 700.00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales, a favor de su menor hija C; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.

#### II. <u>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</u>:

El apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, se ha incurrido en error de hecho y derecho, debido a que se ha tomado en cuenta solo lo manifestado por la accionante, en el sentido de los gastos en forma mensual que hace referencia a la menor alimentista. b) Que, la suma propuesta por la accionante, es irracional y excesiva, que supera la remuneración mínima vital, pues la menor solo cuenta con dos años dos meses de edad; y, si bien es cierto que la menor padece de bronquitis aguda, sin embargo dicha enfermedad no es crónica, pues se combate con antibióticos y nebulizaciones, pero no son permanentes. c) Que, en cuanto a que su menor hija asiste a una psicóloga para su desarrollo, el apelante está de acuerdo, sin embargo solicita acuda a un psicólogo que trabaja para entidades del Estado, tales como Defensoría de la Mujer, Niño y Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Casma, así como en el Hospital de Apoyo San Ignacio de Casma, por lo que sus ingresos no le permite pagar una psicóloga particular. d) Que, los recibos que adjuntó la demandante, corresponden a la merced conductiva por concepto de arrendamiento de un inmueble, sin embargo en la actualidad la accionante ya no domicilia en dicho inmueble. e) Que, su trabajo es de manera eventual en la Empresa "Luna Verde", percibe un ingreso de S/ 750.00 y no tiene beneficios; no siendo proporcional el monto impuesto en Sentencia con el monto que gana.

Asimismo, no se ha tomado en cuenta que el ingreso mínimo vital asciende a la suma de S/850.00 soles.

#### III. <u>DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA</u>:

De la demanda de fojas cincuenta y dos/setenta y cuatro, presentada por la demandante A, solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a favor de su menor hija C, de dos (02) años dos meses de edad, en la suma de S/1,184.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 50/100 SOLES) mensuales; corrido traslado al demandado en el plazo establecido por ley, el demandado absuelve el traslado de la demanda, mediante escrito de de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, siendo que con resolución tres, se le tiene por contestada en los términos que expone, señalándose fecha de audiencia para el día diez de marzo de dos mil diecisiete, reprogramándose para el día veinte de abril del mismo año, conforme consta del Acta de fojas ciento cuatro/ciento cinco, expidiéndose Sentencia mediante resolución Seis, de fojas ciento seis/ciento dieciocho, mediante la cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de su menor hija en la suma de S/700.00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales.

#### IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

#### Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior.-

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la

constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

#### Competencia del Juez superior.-

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

#### El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-

3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **Cecilia Grosman** afirma "que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el

del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos".<sup>21</sup>

#### Criterios para fijar alimentos.-

**4.-** Que, "La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria"<sup>22</sup>; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

#### Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria. -

**5.-** Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y **descendientes** y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

#### Estado de necesidad de la alimentista. -

**6.-** Que, "El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia

<sup>21</sup> Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andres Gil Domínguez, Maria Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar-Buenos Aires 2006-pág.45.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Aguilar Llanos Benjamín Julio –Modificaciones al Proceso de Alimentos-Actualidad Juridica N° 181-pag.25

y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo". <sup>23</sup>

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad - vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, la menor alimentista C, cuenta con tres años y medio de edad en la actualidad, por lo que no puede solventar sus necesidades por sí misma, así la demandante ha adjuntado a fojas 27, la constancia de la Institución Educativa Particular " El Honguito", a fojas 29, adjunta la boleta de venta del citado Centro Educativo, por concepto de estimulación temprana en la suma de S/. 80.00. Con las citadas documentales se demuestra que la niña C, estuvo cursando estudios de nivel inicial en un centro educativo particular; asimismo, resulta que la menor sufre de bronquitis crónica, bronquitis espática, presentando cuadros críticos bronquiales por lo que debe ser nebulizada, conforme se lee de la constancia de atención, emitida por el Director del Hospital de Apoyo de Casma, de fojas 42 así como de las boletas de venta de fojas cuarenta y seis/cincuenta, lo que reconoce el demandado; aunado a ello, se tiene que la menor asiste al Centro Psicológico "Psicocréate" a fin de recibir terapia emocional y familiar, debido a problemas conductuales y emocionales; por lo tanto requiere de sus padres para

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Claudia Moran Morales Codigo Civil comentado Tomo III-Gaceta Juridica pag. 279

garantizar su supervivencia, además de tener necesidades de salud que deben ser prioritarias; por lo que la demandante solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 1,184.50 (MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON Y 50/100 SOLES), monto que deberá ser evaluado, tomando en consideración las posibilidades económicas del demandado.

#### Posibilidades económicas del obligado y análisis realizado.-

8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que el demandado, durante el mes de agosto de 2014 a septiembre de 2015, trabajó en la Empresa Santo Domingo Contratistas Generales S.A. percibiendo un sueldo de aproximadamente la suma de S/ 2,217.88 mensual, por haberse desempeñado como ayudante de electricidad, monto que ha demostrado con la boleta de pago de fojas seis; sin embargo, dicha boleta corresponde a un periodo anterior al periodo demandado, por lo tanto no puede tomarse como base de una remuneración constante y permanente que pueda percibir, más sí se debe tomar como referencia de la capacidad de generar ingresos que tiene el demandado, pues si bien en segunda instancia ha señalado ya no laborar en la empresa Luna Verde SAC, conforme a la constancia de fojas ciento setenta y siete, donde se desempeñaba como asistente en el área de mantenimiento percibiendo un ingreso de S/750.00 soles, conforme aparece de la Carta suscrita por el Gerente General de la empresa Luna Verde SAC, de fecha 18 de enero de 2017, de fojas ochenta y siete y, dos comprobante RUC de información registrada, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2016, de fojas ochenta y ocho/ochenta y nueve, siendo que a la fecha señala realizar labores de peón agrícola, vigilancia y construcción, percibiendo un ingreso esporádico de S/. 600.00 soles, debe considerarse que el propio demandado ha señalado que sigue estudios superiores en el Instituto Cibertec en la carrera Profesional Técnica de Diseño Gráfico en la ciudad de Trujillo conforme a la constancia que obra a fojas ciento cuarenta y nueve, lo que amerita pago de pensiones y gastos que debe solventar propios de los estudios que viene siguiendo, así mismo, si bien no cuenta con bienes inscritos a su nombre en Registros Públicos,

se advierte que en el mes de noviembre del año 2017 tuvo una línea utilizada de su Tarjeta de Crédito - BCP ascendiente a la suma de S/. 19 108.93, siendo la cuota del mes la suma de S/. 10583.81 soles, manteniendo un plan de cuotas ascendiente a S/. 497.38 soles mensuales, y si bien adjunta un reporte crediticio de alto riesgo, por lo haber cumplido en su oportunidad con sus deudas, se evidencia que goza de capacidad económica suficiente para solventar los gastos de su menor hija en el monto fijado por el A quo, pues cuenta con recursos económicos para seguir estudios superiores y mantener una tarjeta de crédito con una línea utilizada bastante onerosa.

- **9.** Que, es preciso indicar que a fojas tres, obra la partida de nacimiento de la menor C, quien aparece reconocida como hija del demandado B, en tal sentido éste debe cumplir con una pensión alimenticia para con la citada menor, tomando en consideración necesidades propias de la edad de la menor, así como los problemas de salud que padece, y otras expuestas en el punto seis y siete de la presente.
- 10.- Que, ahora bien el demandado sostiene que no cuenta con un trabajo estable y solicita se le obligue a una pensión de acuerdo a sus ingresos. Del decurso del proceso, se tiene Certificados de Trabajo y Boletas de Pago giradas a favor del obligado, tales como la boleta de Pago de fojas seis, en donde se advierte que el demandado percibía la suma mensual de S/ 2,217.88, durante el periodo laborado, entre agosto de 2014 hasta septiembre de 2015, en la Empresa Santo Domingo Contratistas Generales S.A.; la Carta de fojas ochenta y siete así como los Comprobantes de Información registrada ante la SUNAT, del RUC perteneciente al demandado, de los cuales se advierte que el mismo percibió la suma de S/ 750.00, por los meses de noviembre y diciembre de 2016 al laborar en la empresa Luna Verde SAC, y si bien a la fecha indica que ya no labora en dicha empresa dedicándose a labores eventuales, que solo le generan un ingreso de S/. 600.00 soles, es evidente conforme a lo señalado en el considerando octavo que sus ingresos son superiores a los que indica, dada la solvencia económica que tiene para poder seguir estudios superiores en un instituto privado así como contar con una tarjeta de crédito

con cuotas mensuales de pago, por la que incluso pago como deuda en el mes de noviembre del 2017 la suma de S/. 10583.81 soles.

11.- Que, en el presente caso de autos, si bien no se tiene certeza del monto de sus ingresos; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado, sino, además su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, pues el emplazado es una persona joven de veintiséis (26) años de edad, que no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz generar ingresos y trabajar a fin de solventar los gastos de su menor hija, siendo que su estilo de vida refleja que cuenta con ingresos mucho mayores al sueldo mínimo vital.

12.- Que, a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades de la menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de ésta por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas dos se tiene que a la fecha cuenta con tres (03) años y medio de edad, necesitando mayor apoyo y cuidado por parte de los padres, sin embargo al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre, pues por la minoría de edad de la alimentista, no puedo valerse por sí sola ni realizar actividades que procuren su cuidado; al respecto, la Ley N° 30550<sup>24</sup>, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir la menor con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado de la menor, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante, quien además cuenta con ingresos económicos que no son materia de dilucidación en el presente proceso; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre de la menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar; 3. Su estilo de vida demuestra percibir ingresos muy superiores al sueldo mínimo vital. Siendo así, y teniendo en cuenta que el demandado no tiene deberes familiares adicionales que atender, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Ministerio Público ha emitido opinión favorable al respecto.

#### V. <u>DECISIÓN</u>:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE:

A. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número Seis de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, que corre de fojas ochenta y dos/noventa, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don B, acuda a su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 700.00 soles, partir del día siguiente de la notificación con la demanda (13 de enero de 2017) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de doña A, en representación de su menor hija C. Con lo demás que contiene.

B. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVASE** a su Juzgado de origen para su ejecución. Tómese razón y hágase saber.- *Notifiquese.*-

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Ley publicada el 05 de abril de 2017, Diario Oficial el Peruano

### ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

#### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
N C I A	Postura de las pa		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
				1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del

	Motivación del derecho	sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple  2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de la solicitado) (Si cumple/No cumple  3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple  4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	N T SENTENCIA E N	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple	
I A			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple  3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

			extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.	
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### 2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### 3. Parte resolutiva

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### 2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- \* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		No cumple (cuando en el texto se cumple)  No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				(	Califi	cació	n	_	~	
		De l	as su	b dim	ensic	nes	De	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la	
Dimensión	Sub dimensiones	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	la dimensión	dimensión	dimensión	
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de la	dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
dimensión:	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana	
•••	dimensión							[3 - 4]	Baja	
								[ 1 - 2]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

### 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

#### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- > Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

#### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	alificac	D 1	C 100 17 1 1			
			De las	sub di	mensio	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la	
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	la dimensi ón	de la dimensión	dimensión	
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3=	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa	Nombre de la				X		14	[13 - 16]	Alta	
	sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

#### Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		es Sa	Calificación de las sub dimensiones					Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable	ısión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones		Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy alta
Var	Dimensión		1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
<u>:</u>	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja					
Calidad de la sentencia	ativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10		[17 -20] [13-16]	Muy alta Alta				30	
Calidad d	Parte considerativa	Motivación del derecho			X			14	[9- 12] [5-8] [1-4]	Med iana Baja Muy baja					
	tiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
	e resolutiva					X		9	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med iana					
	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4)Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1)Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5)Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
```

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

#### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente

trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

fijación de pensión alimenticia, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de

Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro

Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -

RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los

derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de

Investigación, titulada: "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos

judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones

judiciales"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente

con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y

personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que

fueron las sentencias del expediente judicial N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01, sobre: fijación

de pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados

y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos,

peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y

hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de

reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré

exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 15 de Marzo del 2020.

-----

Poma Lázaro Cecilia Xiomara

N° DNI 70101445

123